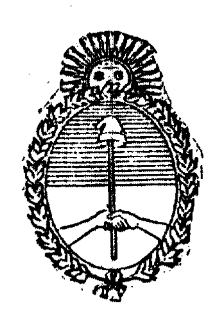
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 — LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 29 de julio de 1983

NUMERO

25.225

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697

PERSONAL
T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$a 0,70

SUMARIO

LEYES

CONVENIOS

Apruébanse el Convenio de Seguridad Social entre los Gobiernos de las Repúblicas Argentina e Italiana y el Protocolo Adicional al citado Convenio, ambos suscriptos en Buenos Aires, el 3 de noviembre de 1981.

Buenos Aires, 23 de junio de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propone aprobar el "Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana" y el "Protocolo Adicional al Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana", ambos suscriptos en Buenos Aires, el 3 de noviembre de 1981.

El presente Convenio viene a innovar en relación al actualmente vigente, que fuera suscripto el 12 de abril de 1961, Decreto Ley Nº 7.672, vigente desde el 1º de enero de 1964.

Las modificaciones introducidas tienden a adecuar la materia del Convenio de referencia al desarrollo alcanzado en el campo jurídico en el ámbito específico de la Seguridad Social. Al respecto, corresponde mencionar que el nuevo Convenio se aplica a los trabajadores que están o han estado sujetos a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes, "independientemente de su nacionalidad", como también a sus familiares y supérstites (art. 3º) se incorporan las prestaciones por enfermedad respecto de los titulares de jubilación, pensión o renta, y sus familiares (arts. 11 y 13), y se prevé la posibilidad de su extensión a los trabajadores y sus familiares (art. 12); se contempla la posibilidad de computar a los fines jubilatorios y pensión, períodos de seguro cumplidos en un tercer Estado vinculado a uno o ambos de los Estados Contratantes (art. 15, párrafo 1º, inc. c)); se establece el principio de que las sumas de las prestaciones jubilatorias o de pensión no puede ser inferior al mínimo vigente en el Estado en el cual el beneficiario tenga su residencia (art. 17).

Más allá de las mejoras específicas que significarán tales normas para los trabajadores de ambos países, el presente Convenio fortalece aún más los estrechos lazos históricos y de amistad que unen a ambos pueblos, y reafirmando al mismo tiempo el generoso e indiscriminado amparo que nuestra legislación brinda a todos los trabajadores que contribuyen con su esfuerzo al desenvolvimiento de nuestra economía.

Asimismo el Protocolo contempla la posibilidad de extender las disposiciones más favorables que aquellas contenidas en el Convenio mismo, que fueren pactadas entre una de las partes Contratantes con un tercer Estado.

19830729

Por todo lo expuesto, solicitamos a Vuestra Excelencia la sanción y promulgación del proyecto de Ley que se acompaña.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

Juan R. Aguirre Lanari
Adolfo Navajas Artaza

LEY Nº 22.861

Buenos Aires, 26 de julio de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse el "Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana" y el "Protocolo Adicional al Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana", ambos suscriptos en la ciudad de Buenos Aires el 3 de noviembre de 1981, cuyos textos en idioma español forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Acción Social (Subsecretaría de Seguridad Social).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari.
Adolfo Navajas Artaza.

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República Argentina y
El Gobierno de la República Italiana
Inspirados por el propósito de afianzar los estrechos lazos históricos y de amistad que unen a ambos pueblos.

Animados por el deseo de mejorar las relaciones entre los dos Estados en materia de Seguridad Social y de adecuarla al desarrollo jurídico alcanzado.

Han decidido concluir un Acuerdo que sustituya al "Convenio sobre Seguros Sociales" celebrado entre ambos Estados en fecha 12 de abril de 1961.

Han convenido lo siguiente:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

a) El término "Argentina" indica la República Argentina; el término "Italia" la República Italiana;
b) El término "trabajadores" designa las personas que pueden hacer valer los períodos de seguro de acuerdo con las legislaciones a que se refiere el artículo 2 del presente convenio;
c) El término "familiares" designa las personas definidas o reconocidas como tales por la legislación aplicable;
d) El término "supérstites" designa las personas definidas o reconocidas como tales por la legislación aplicable;
e) El término "residencia" designa el lugar donde habita ordinariamente una persona;
f) El término "habitación" designa el lugar donde habita temporariamente una persona;
g) El término "legislación" designa las leyes, decretos, reglamentos y toda otra disposición existente o futura concerniente a los regímenes de seguridad social indicados en el artículo 2 del presente convenio;
h) El término "Autoridad Competente" designa la Autoridad con competencia para la aplicación de las legislaciones indicadas en el artículo 2 del presente Convenio, y particularmente;
En lo que concierne a la Argentina, el Ministro de Acción Social;
En lo que concierne a Italia, el Ministro de Trabajo y Previsión Social y el Ministro de Sanidad;
i) El término "Institución Competente" designa la institución en la cual el interesado está comprendido al momento de la solicitud de prestaciones, o la Institución en la cual el interesado tiene derecho a prestaciones o tendría derecho a ellas si él o sus familiares residieran en el territorio del Estado Contratante en el que se encuentra dicha Institución;
j) El término "Estado Competente" designa el Estado Contratante en cuyo territorio se encuentra la Institución Competente;
k) El término "organismo de enlace" indica las oficinas que serán designadas por las Autoridades Competentes las cuales estarán facultadas para comunicarse directamente entre sí y para servir de enlace con las Instituciones Competentes en el diligenciamiento de los expedientes relativos a las solicitudes de prestaciones;
l) El término "períodos de seguro" designa los períodos de contribución o de servicios conforme están definidos o considerados por la legislación bajo la cual fueron cumplidos, así como los períodos asimilados en la medida en que están reconocidos por dicha legislación como equivalentes a períodos de seguros;
m) Los términos "prestaciones económicas", "jubilaciones", "pensiones", "rentas" designan todas las prestaciones económicas, jubilaciones pensiones y rentas incluidos todos los suplementos y aumentos;
n) El término "prestaciones en especie" designa, toda prestación consistente en dación de bienes o servicios susceptibles de apreciación pecuniaria;
o) El término "prestaciones familiares" designa todas las prestaciones en especie o en dinero destinadas a compensar las cargas de familia.

Artículo 2

1) El presente Convenio se aplica a las legislaciones concernientes:
En la República Argentina:
a) A los regímenes de jubilaciones y pensiones;
b) Al régimen de prestaciones médico-asistenciales (obras sociales);
c) Al régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
d) Al régimen de asignaciones familiares.
En la República Italiana:
a) Al seguro por invalidez, vejez y supérstites, para los trabajadores en relación de dependencia y las gestiones especiales relativas a los trabajadores autónomos;
b) Al seguro contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales;
c) Al seguro contra las enfermedades y por maternidad;
d) Al seguro contra la tuberculosis;
e) A las asignaciones familiares;
f) A los regímenes especiales de seguros para determinadas categorías de trabajadores en lo que concierne a los riesgos y a las prestaciones cubiertas por las legislaciones indicadas en los incisos precedentes.
2) El presente Convenio se aplicará, también, a las legislaciones que complementen o modifiquen las legislaciones indicadas en el párrafo anterior.
3) El presente Convenio se aplicará, además, a las legislaciones de un Estado Contratante que extiendan los regímenes existentes a nuevas categorías de trabajadores o que instituyan nuevos regímenes de seguridad social, salvo que:
a) El Gobierno del Estado Contratante que sancione la extensión o creación notifique al Gobierno del otro Estado Contratante su voluntad de excluirla de los términos del presente Convenio dentro de los tres (3) meses a contar desde la publicación oficial de tales disposiciones;
b) El Gobierno del otro Estado Contratante notifique su oposición al Gobierno del primer Estado Contratante, dentro de los tres (3) meses a contar desde la fecha de la comunicación oficial de la extensión o creación sancionada.
En caso de no oposición, y de ser necesario, la aplicación de tales extensiones o creaciones está condicionada a los acuerdos administrativos complementarios que se suscriban.

Artículo 3

El presente Convenio se aplica a los trabajadores que están o hayan estado sujetos a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes, independientemente de su nacionalidad, como también a sus familiares y supérstites.

Artículo 4

Los trabajadores argentinos en Italia y los trabajadores italianos en la Argentina, como también sus familiares, tienen los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos del otro Estado Contratante.

Artículo 5

Salvo lo dispuesto en este Convenio, los trabajadores que tengan derecho a prestaciones de seguridad social por parte de uno de los dos Estados Contratantes, las recibirán íntegramente y sin ninguna limitación o restricción, cualquiera sea el lugar de su residencia.

Artículo 6

1) A los fines de la admisión en el seguro voluntario previsto por la legislación vigente en uno de los Estados Contratantes los períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación de ese Estado, se acumulan, si fuera necesario, con los períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación del otro Estado Contratante.
2) La disposición del párrafo precedente no autoriza la coexistencia de la inscripción en el seguro obligatorio en virtud de la legislación de uno de los Estados Contratantes y en el seguro voluntario en virtud de la legislación del otro Estado Contratante, si tal coexistencia no está admitida por la legislación de este último Estado.

Artículo 7

Si la legislación de uno de los Estados Contratantes subordina la adquisición, conservación o recuperación del derecho a las prestaciones, sean éstas en dinero o en especie, al cumplimiento de períodos de seguro, de servicios o de residencia, la Institución Competente tendrá en cuenta a tal efecto, en la medida necesaria, los períodos de seguro, de servicios o de residencia cumplidos bajo la legislación del otro Estado Contratante, como si fueren períodos cumplidos bajo la legislación del primer Estado.

TITULO II
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEGISLACION APLICABLE

Artículo 8

1) El trabajador a quien se aplique el presente Convenio está sujeto a la legislación de uno solo de los Estados Contratantes, determinada de conformidad con las disposiciones de este título.
2) Salvo disposición en contrario del presente Convenio:
a) El trabajador que presta servicios en el territorio de uno de los Estados Contratantes está sujeto a la legislación de dicho Estado, aunque resida en el territorio del otro Estado Contratante o la empresa o el dador de trabajo del cual depende tenga su sede o su domicilio en el territorio del otro Estado Contratante;
b) Los miembros de la tripulación de una nave que enarbola la bandera de uno de los Estados Contratantes están sujetos a la legislación de dicho Estado. Toda otra persona que la nave ocupe en operaciones de carga, descarga y vigilancia, está sujeta a la legislación del Estado en cuya jurisdicción se encuentra la nave;
c) El personal ambulante de las empresas de transporte aéreo está sujeto a la legislación del Estado en el cual tiene su sede la empresa.

Artículo 9

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo 2, inciso a) del artículo anterior:
a) Los miembros de las representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y demás funcionarios, empleados y trabajadores al servicio de esas representaciones o al servicio personal de dichos miembros, se rigen por las convenciones y tratados internacionales que les sean aplicables;
b) Los empleados públicos y el personal asimilado de uno de los Estados Contratantes, que en el ejercicio de sus funciones sean enviados al territorio del otro Estado, quedan sujetos a la legislación del Estado Contratante al cual pertenece la administración de la que aquéllos dependan;
c) El trabajador dependiente de una empresa o de un dador de trabajo que tenga su sede o domicilio en uno de los dos Estados Contratantes, que sea enviado al territorio del otro Estado por un período limitado, continúa sujeto a la legislación del primer Estado, siempre que su permanencia en el otro Estado no supere el período de veinticuatro (24) meses. En caso que por motivos imprevisibles dicho empleo debiera prolongarse más allá de la duración originariamente prevista y excediese de los veinticuatro (24) meses la aplicación de la legislación vigente en el Estado del lugar habitual de trabajo podrá excepcionalmente mantenerse con la conformidad de la Autoridad Competente del Estado donde se lleva a cabo dicho trabajo temporáneo.
Las mismas normas se aplican también a las personas que habitualmente ejerzan una actividad autónoma en el territorio de uno de los dos Estados Contratantes y que se trasladen para ejercer tal actividad en territorio del otro Estado durante un período limitado.

Artículo 10

Las Autoridades Competentes de los dos Estados Contratantes podrán prever de común acuerdo, excepciones a las disposiciones de los artículos 8 y 9 del presente Convenio para algunos trabajadores o alguna categoría de trabajadores.

TITULO III
DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE PRESTACIONES

Capítulo I

Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares

Artículo 11

1) El titular de una jubilación, pensión o renta debida en virtud de la legislación de ambos Estados Contratantes, como también sus familiares, tienen derecho a recibir las prestaciones en especie por parte de la institución del Estado donde residan o habiten, y a cargo de ésta.
2) El titular de una jubilación, pensión o renta debida en virtud de la legislación de uno solo de los Estados Contratantes, como también sus familiares, que residan o habiten en el territorio del otro Estado, tienen derecho a recibir las prestaciones en especie de la Institución de este último Estado de acuerdo con la legislación que ella aplique. Las prestaciones otorgadas serán reembolsadas por la Institución del Estado deudor de la jubilación, pensión o renta a la Institución que las ha otorgado.

Artículo 12

Las Autoridades Competentes podrán establecer mediante acuerdos administrativos, la forma de otorgar las prestaciones por enfermedad y maternidad a los trabajadores y sus familiares que transfieran su residencia o habitación al territorio del Estado Contratante que no sea el competente y que satisfagan las condiciones requeridas por la legislación de este último Estado.

Artículo 13

Las prestaciones en especie otorgadas por la Institución de uno de los Estados Contratantes por cuenta de la Institución del otro Estado en virtud de las disposiciones del presente Convenio, dan lugar a reembolsos que se efectuarán según las modalidades y en la medida que establezcan los acuerdos administrativos a que se refiere el artículo 26.

Artículo 14

1) Los trabajadores a quienes se aplica el presente Convenio, en caso que residan o habiten en el otro Estado Contratante gozan de los mismos derechos que los trabajadores de dicho Estado en lo que se refiere a las prestaciones familiares.
2) Las Autoridades Competentes de los dos Estados Contratantes convendrán, en relación a la evolución de las legislaciones nacionales, las medidas necesarias para posibilitar el pago de las prestaciones familiares en el territorio de un Estado Contratante distinto de aquél en que se encuentre la Institución Competente.

Capítulo II

Invalidez, vejez y supérstites

Artículo 15

1) a) A los fines de la adquisición, conservación o recuperación del derecho a las prestaciones, cuando un trabajador ha estado sujeto sucesiva o alternativamente a la legislación de ambos Estados Contratantes, los períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación de cada uno de esos Estados se totalizarán, en tanto no se superpongan;
b) Si la legislación de un Estado Contratante subordina la concesión de algunas prestaciones a la condición de que los períodos de seguro se hayan cumplido en una profesión sujeta a un régimen especial, para determinar el derecho a dichas prestaciones se totalizan solamente los períodos cumplidos en un régimen equivalente del otro Estado, o en su defecto, en la misma profesión u ocupación, aunque en el otro Estado no exista un régimen especial para dicha profesión u ocupación. Si el total de dichos períodos de seguro no permitiera adquirir derecho a prestaciones en el régimen especial, estos períodos se utilizan para determinar el derecho a prestaciones en el régimen general;
c) En el caso de que un trabajador no alcance el derecho a las prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en el precedente inciso a), se toman en cuenta también los períodos de seguro cumplidos en otros Estados vinculados a ambos Estados Contratantes por distintos convenios de seguridad social que prevean la totalización de los períodos de seguro. Si sólo uno de los Estados Contratantes estuviera vinculado a otro Estado por un Convenio de seguridad social que prevea la totalización de los períodos de seguro, a los fines indicados en este inciso dicho Estado Contratante toma en cuenta los períodos de seguro cumplidos en ese tercer Estado.
2) Cuando un trabajador cumpla con las condiciones establecidas por la legislación de uno de los Estados Contratantes para la obtención del derecho a las prestaciones sin que sea necesario recurrir a la totalización de los períodos de seguro a que hace referencia el precedente párrafo 1, la Institución Competente de dicho Estado debe conceder el importe de la prestación calculada exclusivamente sobre la base de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación que ella aplica. Tal disposición se aplica también en caso de que el asegurado tenga derecho, por parte del otro Estado Contratante, a una prestación calculada de acuerdo con el siguiente párrafo 3.
3) Cuando un trabajador no pueda hacer valer el derecho a las prestaciones

cargo de un Estado Contratante sobre la base únicamente de los períodos de seguro cumplidos en ese Estado, la Institución Competente de dicho Estado establece la existencia del derecho a las prestaciones totalizando los períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación de cada uno de los Estados Contratantes y determina su importe de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Determina el importe teórico de la prestación a la que el interesado tendría derecho si todos los períodos de seguros totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación.

b) Establece luego el importe efectivo de la prestación a que tiene derecho el interesado, reduciendo el importe teórico a que hace referencia el inciso a), en base a la relación entre los períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación que ella aplica y los períodos de seguro cumplidos en ambos Estados Contratantes;

c) Si la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de ambos Estados Contratantes supera la duración máxima establecida por la legislación de uno de los Estados para poder beneficiar de una prestación completa, la Institución Competente toma en consideración esta duración en lugar de la duración total de los períodos en cuestión.

3) Si la legislación de un Estado Contratante prevé que las prestaciones se calculen en relación al importe de los salarios o de las contribuciones, la Institución que deba determinar la prestación de acuerdo con el presente artículo, toma en consideración exclusivamente los salarios percibidos o las contribuciones efectuadas de conformidad con la legislación que ella aplique.

5) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, inciso a), si la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo la Legislación de un Estado Contratante no alcanza a un (1) año y si, teniendo en cuenta solamente estos períodos, no se adquiere ningún derecho a las prestaciones en virtud de dicha legislación, la institución de este Estado no está obligada a abonar prestaciones por dichos períodos. La Institución Competente del otro Estado Contratante tiene en cambio en cuenta tales períodos, sea a los fines de la adquisición del derecho a las prestaciones, como para el cálculo de ellas.

6) Cuando deba aplicarse el párrafo 1, inciso c) del presente artículo, tanto para el cálculo del importe teórico a que hace referencia el inciso a) del párrafo 3, como del importe efectivo de la prestación a que hace referencia el inciso b) del mismo párrafo, se tienen en cuenta, también, los períodos cumplidos en otros Estados que no sean los Contratantes, con la salvedad de lo establecido en el siguiente párrafo 7.

7) Las disposiciones del párrafo 1, inciso c) última parte y del párrafo 6 del presente artículo se aplican exclusivamente a los ciudadanos de los Estados Contratantes.

Artículo 16

Cuando un trabajador, teniendo en cuenta la totalización de los períodos de seguro a que hace referencia el párrafo 1 del artículo anterior, no pueda hacer valer al mismo tiempo las condiciones requeridas por las legislaciones de los dos Estados Contratantes, su derecho a jubilación se determina, respecto de cada legislación, a medida que pueda hacer valer tales condiciones.

Artículo 17

1) La suma de las prestaciones jubilatorias o de pensión debidas por las Instituciones Competentes de los Estados Contratantes de acuerdo con el artículo 15, no puede ser inferior al mínimo vigente en el Estado Contratante en el cual el beneficiario tenga su residencia.

2) Los acuerdos administrativos a que se refiere el artículo 26 preverán las modalidades de aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 18

Si la legislación de uno de los Estados Contratante subordina la concesión de las prestaciones a la condición de que el trabajador esté sujeto a dicha legislación en el momento en que se verifique el hecho generador del beneficio, tal condición se entiende satisfecha si al producirse ese hecho el trabajador está sujeto a la legislación del otro Estado Contratante o puede hacer valer en este último un derecho a prestaciones.

Capítulo III

ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 19

Los trabajadores a quienes se aplique el presente Convenio, mientras residan o habiten en el otro Estado Contratante gozan de los mismos derechos que los trabajadores de dicho Estado, en lo que concierne a la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

TITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 20

Las Autoridades e Instituciones Competentes y organismos de enlace de los dos Estados Contratantes se obligan a prestarse recíproca asistencia y colaboración para la aplicación del presente Convenio, como si aplicaran sus respectivas legislaciones; dicha asistencia es gratuita. Pueden asimismo, cuando fuere necesario aplicar medidas instructorias en el otro Estado, acudir a las autoridades diplomáticas y consulares de dicho Estado.

Artículo 21

Las autoridades diplomáticas y consulares de cada uno de los Estados Contratantes pueden dirigirse directamente a las Autoridades e Instituciones competentes y organismos de enlace del otro Estado para obtener informaciones útiles para la tutela de los derechos habientes, ciudadanos del mismo Estado, y representar a éstos sin mandato especial.

Artículo 22

1) Las exenciones de impuestos, tasas y derechos previstas por la legislación de uno de los Estados Contratantes, rigen también para la aplicación del presente Convenio.

2) Todos los actos, documentos y otros escritos que deban presentarse para la aplicación del presente Convenio están exentos de la obligación de visación y legalización por parte de las autoridades diplomáticas y consulares.

3) La certificación, efectuada por las Autoridades e Instituciones Competentes y organismos de enlace de un Estado Contratante, relativa a la autenticidad de un certificado o documento, aun de una copia, se considera válida por las correspondientes Autoridades, Instituciones y organismos de enlace del otro Estado.

Artículo 23

Las Autoridades e Instituciones Competentes y organismos de enlace de los dos Estados Contratantes pueden comunicarse directamente entre sí y con cualquiera otra persona dondequiera que ésta resida, tantas veces como sea necesario a los efectos de la aplicación del presente Convenio. Ellos pueden redactar las comunicaciones en el respectivo idioma oficial.

Artículo 24

Las solicitudes que los interesados dirijan a las Autoridades e Instituciones Competentes y organismos de enlace de uno u otro Estado Contratante para la aplicación del presente Convenio, no pueden ser rechazadas por el hecho de estar redactadas en el idioma oficial del otro Estado.

Artículo 25

1) Las solicitudes y otros documentos presentados ante las Autoridades e Instituciones Competentes y organismos de enlace de uno de los Estados Contratantes tienen el mismo efecto que si fueran presentados ante las correspondientes Autoridades, Instituciones y organismos de enlace del otro Estado.

2) La solicitud de prestación presentada ante la Institución de un Estado Contratante vale como solicitud de prestación presentada ante la Institución Competente del otro Estado, siempre que el interesado pida expresamente obtener las prestaciones a que tiene derecho también de acuerdo con la legislación del otro Estado.

3) Los recursos que deban ser interpuestos dentro de un término prescripto ante una Autoridad o Institución Competente de uno de los dos Estados, se considerán deducidos en término si fueren interpuestos dentro de aquel término ante una de las correspondientes Autoridades o Instituciones del otro Estado. En tal caso la Autoridad o Institución ante la cual se presentó el recurso lo remite de inmediato a la Autoridad o Institución Competente del otro Estado, acusándole recibo al interesado.

Artículo 26

Las Autoridades Competentes de los dos Estados Contratantes concertarán mediante acuerdos administrativos las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 27

1) Una Comisión Mixta de expertos, integrada por representantes de los dos Estados Contratantes, tendrá por funciones:

a) Verificar la aplicación del Convenio, de los acuerdos administrativos para su aplicación y demás instrumentos adicionales;
Acordar los procedimientos administrativos y el uso de los formularios más adecuados para lograr una mayor eficacia, simplificación y rapidez en la aplicación de los mencionados documentos;

c) Asesorar a las Autoridades Competentes, cuando éstas lo requieran o por propia iniciativa, sobre la aplicación de dichos documentos;

d) Proponer a los respectivos Gobiernos, a través de las Autoridades Competentes, las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias a los citados documentos, con el objeto de alcanzar su constante actualización y perfeccionamiento.

e) Toda otra función, atinente a la interpretación y aplicación de dichos documentos, que de común acuerdo resuelvan asignarle las Autoridades Competentes.

2) Cada delegación podrá ser asesorada por representantes de los sectores interesados.

3) La Comisión Mixta de expertos se reunirá periódicamente en la Argentina y en Italia.

Artículo 28

Las Autoridades Competentes de los dos Estados se comunicarán recíprocamente todas las disposiciones que modifiquen o complementen las legislaciones indicadas en el artículo 2, como también las disposiciones adoptadas unilateralmente para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 29

1) La Institución Competente de uno de los Estados Contratantes debe realizar a pedido de la Institución Competente del otro Estado, los exámenes médico - legales concernientes a los beneficiarios que se encuentren en su propio territorio.

2) Los gastos en concepto de exámenes médicos, incluso los especializados, necesarios para el otorgamiento de prestaciones, así como los conexos con ellos, están a cargo de la Institución que haya realizado dichos exámenes.

Artículo 30

1) Cuando la Institución de uno de los Estados Contratantes haya abonado una jubilación o pensión por un importe que exceda al que tenía derecho el beneficiario, dicha Institución puede solicitar a la Institución del otro Estado la retención del importe pagado en exceso sobre los atrasos de los haberes de jubilación o pensión eventualmente debidos por ésta al beneficiario. El importe retenido se transferirá a la Institución acreedora. En la medida que el importe pagado en exceso no pueda ser retenido sobre los atrasos de los haberes de jubilación o pensión, se aplicarán las disposiciones del párrafo siguiente.

2) Cuando la Institución de uno de los Estados Contratantes haya abonado una jubilación o pensión por un importe que exceda al que tenía derecho el beneficiario, dicha Institución puede, en las condiciones y con los límites previstos por la legislación que ella aplica, solicitar a la Institución del otro Estado Contratante la retención del importe pagado en exceso sobre las sumas que abona a dicho beneficiario. Esta última Institución efectuará la retención en las condiciones y con los límites previstos por la legislación que ella aplica, y transferirá el importe retenido a la Institución acreedora.

Artículo 31

1) La Institución de uno de los Estados Contratantes, deudora de prestaciones que corresponda abonar en el otro Estado en virtud del presente Convenio, se libera válidamente de tales obligaciones mediante el pago en la moneda de su Estado.

2) Si en uno o en ambos Estados Contratantes existiere más de un mercado de cambio o se dictaren medidas restrictivas en materia de transferencia de divisas, la Autoridad Competente del Estado que se encontrare en alguna de esas situaciones se obliga a intervenir ante la Autoridad correspondiente, a fin de que se establezca un régimen que permita la transferencia de los haberes de las prestaciones al tipo de cambio más favorable para los beneficiarios.

Artículo 32

1) A los efectos del presente Convenio se tomarán en consideración también los períodos de seguro cumplidos antes de su entrada en vigor.

2) Los derechos reconocidos o denegados antes de la entrada en vigor del presente Convenio se regirán por las disposiciones en base a las cuales se reconocieron o fueron denegados tales derechos.

3) Las situaciones no resueltas definitivamente a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se regirán hasta tal fecha por las disposiciones anteriores, y a partir de dicha fecha por las de este Convenio.

Artículo 33

Las disposiciones del artículo 29, párrafo 2 son aplicables también a los gastos en concepto de exámenes médicos realizados o a realizar a los fines de la aplicación del Convenio del 12 de abril de 1961, pendientes de reembolso.

Artículo 34

El presente Convenio será aprobado por ambos Estados Contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos, y los instrumentos de ratificación se intercambiarán lo antes posible.

Artículo 35

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al del intercambio de los instrumentos de ratificación, y desde entonces sustituirá en todas sus partes el "Convenio sobre Seguros Sociales entre la República Argentina y la República Italiana, suscripto el 12 de abril de 1961.

Artículo 36

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pero podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes. La denuncia tendrá efectos a partir de los seis (6) meses de notificado el otro Estado Contratante.

En caso de denuncia las disposiciones del presente Convenio seguirán siendo aplicables a los derechos adquiridos no obstante las disposiciones restrictivas que las legislaciones de los dos Estados Contratantes pudieran prever en caso de ciudadanía extranjera o de residencia o habitación de los interesados en el extranjero.

Los derechos en vías de adquisición que afecten a períodos de seguro cumplidos hasta la fecha en que el presente Convenio deje de tener vigencia, se conservarán de conformidad con acuerdos a estipularse entre las Partes Contratantes.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno en dos ejemplares originales en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina.

Por el Gobierno de la República Italiana.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

En ocasión de la firma del Convenio de Seguridad Social concluido en la fecha entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, las Partes Contratantes se han comprometido a extender a las personas a las que se aplica el citado Convenio, las disposiciones más favorables que aquellas contenidas en el Convenio mismo, que fueren acordadas sucesivamente por una de las Partes Contratantes con un tercer Estado.

Las Autoridades Competentes establecerán mediante acuerdos administrativos las modalidades de aplicación de la presente disposición.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADHESIONES OFICIALES

Préstase auspicio al 1er. Congreso Latino Americano y 2do. Congreso Argentino del Ambiente a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

RESOLUCION
Nº 723
Bs. As., 21|7|83

VISTO el expediente Nº 25.279|83-MOySP. por el que el Comité Organizador del 1er. Congreso Latinoamericano y el 2do. Congreso Argentino del Ambiente solicita el auspicio de este Ministerio dado el alcance internacional de las deliberaciones y la importancia y trascendencia del temario a desarrollar, y

CONSIDERANDO:

Que los actos programados se llevarán a cabo entre el 24 y el 26 de agosto de 1983 en esta ciudad y participarán del mismo destacadas personalidades vinculadas a la problemática ambiental.

Que entre los objetivos propuestos se contempla la formulación de criterios para programar el desarrollo y utilización del patrimonio ambiental, con miras a lograr un progresivo desenvolvimiento de las condiciones sociales, culturales y políticas y a la preservación de la identidad del medio.

Que la representatividad y prestigio de la entidad organizadora y el alcance continental asignado a la iniciativa, aconsejan otorgar el auspicio solicitado.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios
Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de este Ministerio al 1er. Congreso Latino Americano y 2do. Congreso Argentino del Ambiente, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 24 y 26 de agosto de 1983.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Modifícase el tratamiento que en materia de exportación se aplica a las pepitas y carozos de damasco.

RESOLUCION
Nº 834

Bs. As., 25|7|83

VISTO el Expediente Nº 70.473|83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento que en materia de exportación se aplica a las pepitas y carozos de damasco, incluidas en el Capítulo 12 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Que la medida que se propicia otorgará mayor fluidez a la comercialización de los citados productos en los mercados del exterior.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley 22.520, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Redúcese al quince por ciento (15 %) el derecho de exportación para los productos incluidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.	Denominación
12.08.00.01	Pepitas de damasco
12.08.00.09	Las demás

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Autorízase a la Secretaría de Comercio - Dirección Nacional de Exportación a otorgar licencias de exportación para hilados de algodón con destino a la Comunidad Económica Europea durante el año 1983.

RESOLUCION
Nº 835

Bs. As., 25|7|83

VISTO los expedientes Nº 37.245|82, número 72.537|83, Nº 76.722|83 y número 76.844|83 del registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad Económica Europea posee un régimen especial que regula sus importaciones de productos textiles.

Que la Asociación Hilanderías de Algodón ha solicitado, en los referidos expedientes, la adopción de medidas gubernamentales tendientes a asegurar la colocación de hilados de algodón en el mercado comunitario durante el año 1983, en cantidad similar a la correspondiente al año 1982, siendo la misma de dos mil novecientas veintiuna toneladas (2.921 t.).

Que de dicha cantidad se descontaron ciento cincuenta y tres toneladas (153 t.), correspondientes al Reino Unido de Gran Bretaña, pues que no mantiene por el momento relaciones comerciales con la República Argentina, restando en consecuencia dos mil setecientas sesenta y ocho toneladas (2.768 t.).

Que la Asociación Hilanderías de Algodón propone la distribución parcial de dos mil seiscientas sesenta y una coma cero sesenta y ocho toneladas (2.661,068 t.), reservando ciento seis coma novecientas treinta y dos toneladas (106,932 t.) para una distribución posterior.

Que a esta cantidad se agregaría cualquier otra que fuera cedida a dicha Asociación por empresas que no las utilicen, para ser distribuida según lo resuelva la Asociación recurrente en reunión de su Consejo Directivo, debiendo como único requisito comunicar lo resuelto a la Secretaría de Comercio - Dirección Nacional de Exportación.

Que para atender la solicitud del sector se hace necesario efectuar un control de las exportaciones de hilados de algodón con destino a la Comunidad Económica Europea, a cuyo efecto el medio más idóneo es el otorgamiento de licencias de exportación.

Que la norma cuyo dictado se propicia, se fundamenta en el Decreto número 751, del 8 de marzo de 1974, en la Ley 22.415, y en la Ley 22.520.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Comercio - Dirección Nacional de Exportación a otorgar licencias de exportación para hilados de algodón con destino a la Comunidad Europea durante el año 1983, de acuerdo al siguiente detalle:

República Federal de Alemania	1.124 toneladas
República Francesa	489 toneladas
Benelux	571 toneladas
Reino de Dinamarca ..	71 toneladas
República Helénica	21 toneladas
Irlanda	61 toneladas
República Italiana	431 toneladas
TOTAL	2.768 toneladas

Art. 2º — Apruébanse, de conformidad con lo propuesto por la Asociación Hilanderías de Algodón, los volúmenes de participación de cada una de las firmas que se indican, para la exportación de hilados de algodón a los países indicados en el artículo anterior, integrantes de la Comunidad Económica Europea, por un total de dos mil seiscientas sesenta y una coma cero sesenta y ocho toneladas (2.661,068 t.), de acuerdo a lo establecido en la planilla anexa a la presente resolución.

Art. 3º — Autorízase a la Asociación Hilanderías de Algodón a distribuir oportunamente las ciento seis coma novecientas treinta y dos toneladas (106,932 t.) que restan para completar el cupo total, como así también cualquier otra cantidad que le sea cedida por empresas que no los utilicen, entre firmas que quieran iniciarse en la exportación de hilados de algodón a la Comunidad Económica Europea o entre empresas tradicionalmente exportadoras que hayan agotado el cupo previamente asignado, debiendo comunicar en cada caso esta circunstancia a la Secretaría de Comercio - Dirección Nacional de Exportación a efectos del control correspondiente.

Art. 4º — La Administración Nacional de Aduanas no dará curso a operaciones de exportación de hilados de algodón con destino a la Comunidad Económica Europea que no cuenten con la documentación mencionada en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

PLANILLA ANEXA

Empresa	Cupo toneladas
Estab. Textil Oeste	26,5440
Cia. Gral. Fabril Financiera S.A.	42,6030
Amacia S.A.	52,1400
Tipoiti S.A.	566,6260
Algodonera Vinca S.A.	383,5040
Masis S.A.	303,8175
Tejeduría Villa Colombo S.A.	9,4800
Estab. Indust. Platex S.A.	352,9030
Estexa S.A.	8,5320
Hiland. Algod. Villa Devoto S.A.	252,9080
La Plata Cereal Co. S.A. ...	332,4205
Productex S.A.	2,9440
Primotex S.A.	145,[illegible]
Grafa S.A.	67,3190
Alpargatas S.A.	5,6940
Algodonera del Norte S.A. ..	5,6940
Indust. Algodoneras Unidas S.A.	5,6940
Pel, Ambrosio y Cia. S.A. ..	[illegible]
Tenka S.A.	1,89[illegible]
Textil Noroeste S.A.	[illegible]
TOTAL	2.661,[illegible]

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Autorízase a la Secretaría de Comercio - Dirección Nacional de Exportación a otorgar licencias de exportación para tops de lana con destino a la Comunidad Económica Europea durante el año 1983.

RESOLUCION
Nº 836

Bs. As., 25|7|83

VISTO el Expediente Nº 71.159|83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad Económica Europea posee un régimen especial que regula sus importaciones de productos textiles.

Que la Federación Lanera Argentina solicita en el referido expediente la adopción de medidas gubernamentales tendientes a asegurar la colocación de tops de lana en el mercado comunitario durante el año 1983, en cantidad similar a la fijada para el año 1982, siendo la misma nueve mil setecientas ochenta y nueve toneladas (9.789 t.).

Que de dicha cantidad se descontaron seiscientas setenta y dos toneladas (672 t.), correspondientes al Reino Unido de Gran Bretaña, país que no mantiene por el momento relaciones comerciales con la República Argentina, restando en consecuencia nueve mil ciento diez y siete toneladas (9.117 t.).

Que para atender la solicitud del sector se hace necesario efectuar un control de las exportaciones de tops de lana con destino a la Comunidad Económica Europea, siendo a tal fin el medio más idóneo el otorgamiento de licencias de exportación.

Que la norma cuyo dictado se propicia, se fundamenta en el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974, en la Ley 22.415, y en la Ley 22.520.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Comercio - Dirección Nacional de Exportación a otorgar licencias de exportación para tops de lana con destino a la Comunidad Económica Europea durante el año 1983 de acuerdo al siguiente detalle:

República Federal de Alemania	1.626 toneladas
Benelux	872 toneladas
Reino de Dinamarca ..	68 toneladas
República Francesa ...	1.616 toneladas
República Helénica ...	651 toneladas
Irlanda	24 toneladas
República Italiana	4.260 toneladas
TOTAL	9.117 toneladas

Art. 2º — La Administración Nacional de Aduanas no dará curso a operaciones de exportación de tops de lana con destino a la Comunidad Económica Europea que no cuenten con la documentación mencionada en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION
Nº 837

Bs. As., 25|7|83

VISTO el Expediente Nº 8.948|82 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar un nuevo ajuste en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación con la finalidad de mantener la actividad económica del sector avícola.

Que tal modificación permitirá mantener los actuales volúmenes de exportación así como la ampliación de los mercados externos.

Que para los huevos en cáscara se procede a efectuar una apertura que diferencie los destinados a consumo, de los huevos fértiles para incubar.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes 22.415, 22.520 y 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para los productos incluidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que se detallan a continuación, los niveles de derechos o reembolsos a la exportación que en cada caso se indica:

N.A.D.E.	Designación	Derecho %	Reembolso %
04.05.00.01	Huevos en cáscara		
	— Fértiles para incubar	0	
	— Otros de la misma posición	5	
04.05.00.02	Huevos desecados		5
04.05.00.03	Huevos congelados	0	
04.05.00.04	Yemas de huevos para uso industrial	5	
04.05.00.09	Los demás	0	

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 832

Bs. As., 25|7|83

VISTO el Expediente S.I.M. Nº 12.566|82, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, tendientes a contemplar con el derecho de importación adecuado, a diversas mercaderías.

Que para ello se cuenta con la certificación de las Cámaras empresarias respectivas y con los estudios realizados en conjunto por distintos sectores que componen el área económica.

Que en consecuencia se hace necesario realizar tales ajustes, para lo cual ha tomado intervención la Secretaría de Comercio.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 22.415, 22.520 y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de la siguiente posición por el que se indica:

90.28.03.02.25 Equipo para la determinación del equilibrio Acido-Base (pH) y gases (p02 y pCO2) en sangre, compuesto por baños de temperatura constante, electrómetro y electrodos, incluso con

calculador microprocesado con impresor de resultados o sin él.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION Nº 833

Bs. As., 25|7|83

VISTO el Expediente ex-M.I.M. Nº 81.412|81, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, tendientes a contemplar con el derecho de importación adecuado a determinados insumos cuya fabricación ha sido encarada localmente.

Que para ello se cuenta con la certificación de las Cámaras empresarias respectivas, los estudios realizados en conjunto por distintos sectores que componen el área económica y el dictamen de la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía en cuanto al nivel arancelario a asignar.

Que en consecuencia se hace necesario realizar tales ajustes, para lo cual ha tomado intervención la Secretaría de Comercio.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 22.415, 22.520 y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

29.01.11.04.01 .... 25 %
29.22.00.02.09 .... 25 %

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma H.M. Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 825

Bs. As., 21|7|83

VISTO el expediente ex-M.I.M. número 85.340|81 por el que la firma H. M. Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de Pilas eléctricas secas de zinc-carbón de 1,5 volts, en sus tres tamaños standard, técnicamente definidas como R-20 (pilas grandes), R-14 (pilas medianas) y R-6 (pilas chicas), ubicada en la Ruta Nacional Nº 38 Km 1.529, localidad de Lules, Departamento de Lules, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley número 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 21 de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma H. M. Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de Pilas eléctricas secas de zinc-carbón de 1,5 volts, en sus tres tamaños standard, técnicamente definidas como R-20 (pilas grandes), R-14 (pilas medianas) y R-6 (pilas chicas), ubicada en la Ruta Nacional Nº 38 km. 1.529, localidad de Lules, Departamento de Lules, Provincia de Tucumán, con una inversión total de pesos argentinos tres millones doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis con noventa centavos ($a 3.209.465,90), calculada a precio del mes de agosto de 1981.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de:

Tipo de pila	(en millones de pilas/año)
R-20 (grandes)	25,3
R-14 (medianas)	13,2
R-6 (chicas)	16,6
Total:	54,1

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno para pilas grandes (R-20) y pilas chicas (R-6) y en un (1) turno de ocho (8) horas para pilas medianas (R-14), durante doscientos cincuenta y tres (253) días al año que sumadas a la producción actual de:

Tipo de pila	(en millones de pilas/año)
R-20 (grandes)	14.3
R-14 (medianas)	6.6
R-6 (chicas)	11

hacen un total de:

Tipo de pila	(en millones de pilas/año)
R-20 (grandes)	39.6
R-14 (medianas)	19.8
R-6 (chicas)	26.6
Total:	86,0

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

(en millones de pilas/año)

1º año	2º año	3º año y sigtes.
43,4	50.9	60,1

debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones ciento ochenta (180) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la ampliación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de sesenta y una (61) personas que sumadas a las ciento cincuenta y cuatro (154) que actualmente trabajan hacen un total de doscientas quince (215) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria), deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso a) y artículo 7º, inciso 3:

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso b) apartado 1).

c) Desgravación del ciento por ciento (100%) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso b) apartado 2).

En conjunto, este beneficio y el previsto en el inciso anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

d) Exención total por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso c).

e) Liberación del impuesto al Valor Agregado, o del que lo sustituya, de acuerdo con la escala que a continuación se detalla, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso d) apartado 1), y Resolución conjunta S.I.M. Nº 131 y S.H. Nº 74, del 27 de marzo de 1983.

Año	Porcentaje de desgravación
1º	42
2º	42
3º	42
4º	42
5º	42
6º	38
7º	34
8º	29
9º	21
10	13

f) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida por el régimen del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, gozarán por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de la liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto anterior, del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º inciso d) apartado 2).

g) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento en los términos del artículo 6º, inciso e) apartado I del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto incluso anticipos o en su caso los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos argentinos un millón seiscientos treinta mil quinientos setenta y cinco ($a 1.630.575) equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto integrado de capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos argentinos dos millones ciento setenta y cuatro mil cien ($a 2.174.100) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial. Los montos diferidos serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 6º inciso b) apartado II del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio hasta la suma de pesos argentinos dos millones ciento setenta y cuatro mil cien ($a 2.174.100). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial.

h) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 6º inciso f) del Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial, hasta un monto de dólares estadounidenses un millón doscientos veintisiete mil ciento treinta y seis (u$s. 1.227.136) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Industria y Minería de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la ampliación y período de prueba de la planta industrial, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley 21.608, su Decreto reglamentario general número 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el

régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma H.M. Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituye domicilio especial en Guevara 1597, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

Art. 2º — Con relación a cada contrato a las retribuciones especificadas en el artículo 1º se le adicionará la suma de pesos argentinos seiscientos cincuenta y tres ($a 653) mensuales a partir del 1º de julio de 1983, pesos argentinos setecientos treinta y uno ($a 731) mensuales a partir del 1º de agosto de 1983 y pesos argentinos ochocientos diecinueve ($a 819) mensuales a partir del 1º de setiembre de 1983.

Art. 3º — Los incrementos que resulten de la aplicación de la presente resolución, absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos otorgados por el empleador, por cualquier concepto, cuya aplicación involucre total o parcialmente el período comprendido en la presente resolución.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Villaveirán

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Remuneraciones mínimas para los contratistas de viñas, olivos y frutales de la provincia de San Juan correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 1983.

RESOLUCION
Nº 678

Bs. As., 21|7|83

VISTO el Decreto Nº 1.653|83 y la Resolución M.T. Nº 423|83 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.653|83 se implementa para el trimestre comprendido entre el 1º de julio de 1983 y el 30 de setiembre de 1983 la política salarial prevista por el Decreto Nº 439|82 y siguientes.

Que mediante la Resolución M.T. Nº 423|83 se establecieron las retribuciones básicas para los meses de abril, mayo y junio de 1983 correspondientes a los contratistas de viñas, olivos y frutales de la provincia de San Juan, que continúan regulando sus contratos según el régimen de la Ley Nº 20.589.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer la facultad conferida por el artículo 11 del Decreto Nº 439|82, conforme con lo determinado por el artículo 8º del Decreto Nº 1.653|83.

Por ello,

El Ministro
de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Para los contratistas de viñas, olivos y frutales de la provincia de San Juan que como consecuencia del artículo 18 de la Ley 22.163 continúan regulando sus contratos según el régimen de la Ley 20.589, las remuneraciones mínimas correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 1983, son las siguientes:

	Julio $a	Agosto $a	Setiembre $a
1) Parrales tipo español con bordos, por hectárea y por año	49,41	55,34	61,98
Más el 20% del producido			
2) Parrales tipo pini o venecianos sin bordos, por hectárea y por año	49.41	55,34	61,98
Más el 20% del producido			
3) Parrales de uva fantasía o de exportación con trabajos especiales (deshojar, ralear el racimo, etc.) con bordos por hectárea y por año	63,69	71,33	79,89
Más el 23% del producido.			
4) Viñas tipo espalderas, por hectárea y por año	56,17	62,91	70,46
Más el 20% del producido			
5) Mugrones: Por cada mugrón prendido y atado, enguanado o no	0,2678	0,2999	0,3359
6) Replantes: Por cada replante prendido	0,2393	0,2680	0,3002
7) Olivos en producción, por hectárea y por año	28,37	31,77	35,58
Más el 18% del producido.			
8) Olivos que no estén en producción por hectárea y por año	49,41	55,34	61,98
Más por planta prendida	0,0813	0,0911	0,1020
9) Frutales en producción (damascos, duraznos, ciruelos, higueras, perales, etc.) por hectárea y por año	35,—	39,20	43,90
Más el 20 % del producido.			
10) Frutales que no estén en producción, por hectárea y por año	49,41	55,34	61,98
Más por planta prendida	0,0813	0,0911	0,1020
11) Los olivos y frutales, diseminados en los callejones de los viñedos, se considerarán de acuerdo a las siguientes escalas a los efectos de reducirlos a hectárea conforme a su variedad:			
100 olivos, una hectárea.			
400 manzanos, perales, ciruelos, duraznos, higueras, membrillos, etc., una hectárea que se deberá pagar en las mismas condiciones antes mencionadas para esa variedad, con o sin producción.			
12) Viñas intercaladas: Cuando haya hileras de viñas intercaladas en olivos y frutales, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:			
Una hilera intercalada, por hectárea y por año	3,32	3,72	4,17
Dos hileras intercaladas, por hectárea y por año	6,37	7,13	7,99
Tres hileras intercaladas, por hectárea y por año	9,62	10,77	12,06
13) El arreglo del cuadro del parral, es de exclusiva cuenta del propietario, siendo optativo de las partes encomendar o aceptar otros trabajos.			
Es por cuenta del contratista reemplazar hasta 10 trabas sin cargo, esto se entiende por hectárea y por ciclo agrícola.			
Cuando el contratista acepte realizar los trabajos de reconstrucción del cuadro del parral, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:			
VIÑAS ESPALDERAS:			
Cabezales por cada uno	0,1581	0,1771	0,1984
Esquineros, por cada uno	0,2635	0,2951	0,3305
Trabas, cada una	0,0959	0,1074	0,1203
PARRALES TIPO ESPAÑOL			
Cabezales, por cada uno	0,1581	0,1771	0,1984
Esquineros, por cada uno	0,3797	0,4253	0,4763
Trabas, por cada una	0,1058	0,1185	0,1327

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Remuneraciones mínimas para los contratistas de viñas, olivos y frutales de la provincia de Mendoza correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 1983.

RESOLUCION
Nº 679

Bs. As., 21|7|83

VISTO el Decreto Nº 1.653|83 y la Resolución M.T. Nº 422|83 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.653|83 se implementa para el trimestre comprendido entre el 1º de julio de 1983 y el 30 de setiembre de 1983 la política salarial prevista por el Decreto Nº 439|82 y siguientes.

Que mediante la Resolución M.T. Nº 422|83 se establecieron las retribuciones básicas para los meses de abril, mayo y junio de 1983 correspondientes a los contratistas de viñas, olivos y frutales de la provincia de Mendoza, que continúan regulando sus contratos según el régimen de la Ley 20.589.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer la facultad conferida por el artículo 11 del Decreto Nº 439|82, conforme con lo determinado por el artículo 8º del Decreto Nº 1.653|83.

Por ello,

El Ministro
de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Para los contratistas de viñas, olivos y frutales de la provincia de Mendoza que como consecuencia del artículo 18 de la Ley 22.163 continúan regulando sus contratos según el régimen de la Ley 20.589, las remuneraciones mínimas correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 1983, además del dieciocho por ciento (18 %) de la producción, son las siguientes:

	Julio $a	Agosto $a	Setiembre $a
1) Para viñas bajas, parrales bajos y espalderas, parrales pini o venecianos, sin bordos, por hectárea y por año ..	211,36	236,72	265,13
2) Para viñas bajas, parrales españoles y espalderas, parrales pini o venecianos con bordos, por hectárea y por año	240,30	269,14	301,44
3) Parrales de uva fantasía, por hectárea y por año	211,36	236,72	265,13
4) Cuidado de viñas nuevas, durante los tres primeros años, por hectárea y por año	345,49	386,95	433,39
5) FRUTALES INTERCALADOS:			
a) Cuando existieran frutales u olivos intercalados en el viñedo, el propietario pagará al contratista por el cuidado de los mismos además de la mensualidad correspondiente, el 10 % de su producción anual, tratándose tanto de olivos como frutales.			
b) En los casos en que la poda y desinfección tanto de olivos como de frutales sean encargados al contratista, se abonará por hectárea y por año	240,30	269,14	301,44
Más el 18 % de la producción salvo que las partes resuelvan efectuar un contrato especial al respecto.			
c) Cuando los frutales y olivos intercalados no estuviesen en producción, la retribución será por planta de	0,0489	0,0548	0,061[illegible]
Cuando la poda y desinfección sea por cuenta del propietario y cuando los trabajos sean realizados por el contratista se abonará	0,0710	0,0795	0,0890
6) Cuando haya hileras intercaladas de viñas, sin producción en los parrales, olivos o frutales, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:			
Una hilera intercalada, por hectárea y por año	5,59	6,26	7,01
Dos hileras intercaladas, por hectárea y por año	7,07	7,92	8,87
Tres hileras intercaladas, por hectárea y por año	8,75	9,80	10,98
A los efectos de reducir el número de olivos y frutales diseminados en viñedos a hectárea con frutales u olivos intercalados, se considerarán de acuerdo a la siguiente escala:			
100 olivos o cerezos, una hectárea.			
400 manzanos, perales o ciruelos, una hectárea.			
400 duraznos y membrillos, una hectárea.			
7) MUGRONES PRENDIDOS Y ATADOS:			
Si el propietario resolviera mugronar abonará por cada mugrón prendido y atado	0,1058	0,1185	0,132[illegible]
Y si el mugrón fuese enguanado, por cada uno	0,1347	0,1509	0,16[illegible]
RODRIGONES:			
Si hubiese que reemplazar más de 10 rodrigones por hectárea o 5 cabeceros también por hectárea, se abonará por cada rodrigón	0,0813	0,0911	0,1020
Por cada poste cabecero	0,1058	0,1185	0,13[illegible]
Será optativo de las partes encomendar o aceptar estos trabajos.			

	Julio $a	Agosto $a	Setiembre $a
8) FRUTALES:			
a) Cuando el contrato sea de olivos puramente, se abonará por hectárea y por año	160,20	179,42	200,95
b) Cuando se trate de otros frutales se pagará por hectárea y por año	162,38	181,87	203,69
c) Cuando los frutales y olivos no se encuentren en producción se abonará por hectárea y por año	268,37	300,57	336,64

Art. 2º — Con relación a cada contrato a las retribuciones especificadas en el artículo 1º se adicionará la suma de pesos argentinos quinientos cuarenta y siete ($a 547) mensuales a partir del 1º de julio de 1983, pesos argentinos seiscientos trece ($a 613) mensuales a partir del 1º de agosto de 1983 y pesos argentinos seiscientos ochenta y seis ($a 686) mensuales a partir del 1º de setiembre de 1983.

Art. 3º — Los incrementos que resulten de la aplicación de la presente resolución, absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos otorgados por el empleador, por cualquier concepto, cuya aplicación involucre total o parcialmente el período comprendido en la presente resolución.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Villaveirán

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Remuneraciones básicas y demás rubros económicos para el personal comprendido en la Resolución M.T. Nº 487|82, correspondiente a las actividades agrarias contempladas en las Resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural (ex-Ley Nº 13.020).

RESOLUCION Nº 680

Bs. As., 21|7|83

VISTO el Decreto Nº 1.653|83 y la Resolución M.T. Nº 419|83 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.653|83 se implementa para el trimestre comprendido entre el 1º de julio de 1983 y el 30 de setiembre de 1983 la política salarial prevista por el Decreto Nº 439|82 y siguientes.

Que por la Resolución M.T. Nº 419|83 se actualizaron para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1983, mediante el sistema de planillas tabuladas, las remuneraciones básicas y demás rubros económicos para el personal comprendido en la Resolución M.T. Nº 487|82, correspondiente a las actividades agrarias contempladas en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural (ex-Ley 13.020), cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario Ley 22.248.

Que, siguiendo con el mencionado sistema, corresponde hacer lo propio respecto de los meses de julio, agosto y setiembre de 1983.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer la facultad conferida por el artículo 11 del Decreto Nº 439|82, conforme con lo determinado por el artículo 8º del Decreto Nº 1.653|83.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de julio de 1983 y hasta el 30 de setiembre de 1983 las remuneraciones básicas y demás rubros económicos para el personal comprendido en la Resolución M.T. Nº 487|82, correspondiente a las actividades agrarias contempladas en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural (ex-Ley 13.020) cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— serán las contenidas en las planillas anexas con valores tabulados que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones a que se refiere el artículo 1º correspondientes a tareas retribuidas a jornal o a destajo llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los incrementos que resulten de la aplicación de la presente resolución, absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos otorgados por el empleador, por cualquier concepto, cuya aplicación involucre total o parcialmente el período comprendido en la presente resolución.

Art. 4º — Los trabajadores comprendidos en la presente resolución, remunerados mensualmente y que por ende no incluyen en sus retribuciones la parte proporcional del sueldo anual complementario, recibiran, por esta única vez y como correspondiente al mes de junio de 1983, una asignacion especial consistente en una suma equivalente a la diferencia que resulte entre el monto del sueldo anual complementario a liquidarse en dicho mes, según el régimen legal respectivo, y la mitad de la remuneración nominal, normal y habitual del mes de junio de 1983, calculada en proporción al tiempo trabajado.

El monto de esta asignación especial no podrá exceder la cantidad de un salario vital mínimo conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 1.653|83; no tendrá carácter remuneratorio, ni estará sujeto a aportes jubilatorios, ni descuentos ni cargas de cualquier naturaleza.

Art. 5º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Villaveirán

Nota: Esta Resolución se publica sin planillas Anexas.

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Remuneraciones básicas para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario - Ley Nº 22.248.

RESOLUCION Nº 681

Bs. As., 21|7|83

VISTO el Decreto Nº 1.653|83 y la Resolución M.T. Nº 421|83 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.653|83 se implementa para el trimestre comprendido entre el 1º de julio de 1983 y el 30 de setiembre de 1983 la política salarial prevista por el Decreto Nº 439|82 y siguientes.

Que por la Resolución M.T. Nº 421|83 se fijaron las remuneraciones básicas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 1983 para los trabajadores que se desempeñen en explotaciones agrarias en tareas de tipo permanente, de manera continua o transitoria, comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario - Ley 22.248.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer la facultad conferida por el artículo 11 del Decreto Nº 439|82, conforme con lo determinado por el artículo 8º del Decreto Nº 1.653|83.

Por ello

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de julio de 1983 y hasta el 30 de setiembre de 1983, las remuneraciones básicas para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria, comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— serán las contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2º — Además de la remuneración fijada para la categoría el personal percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicios. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 3º — Las remuneraciones establecidas en los Anexos I y II no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 4º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichos anexos.

Art. 5º — Con relación a los trabajadores comprendidos en la presente resolución, cuya remuneración nominal, normal y habitual sujeta a aporte jubilatorio no excediere al 30 de junio de 1983 la suma de pesos argentinos mil cuatrocientos ($a 1.400.—) mensuales, los incrementos del doce por ciento (12 %) mesual y acumulativo incluidos en las tablas salariales anexas, se aplicarán sobre las cantidades efectivamente percibidas en cada uno de los meses considerados.

En el caso en que la remuneración nominal, normal y habitual del trabajador excediere de pesos argentinos mil cuatrocientos ($a 1.400,—) mensuales, percibirá como incremento mínimo garantizado, la suma resultante de la aplicación del procedimiento descripto en el párrafo anterior para el nivel remunerativo de pesos argentinos mil cuatrocientos ($a 1.400,—) siempre que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 1º no le correspondiere una suma mayor.

Art. 6º — Los incrementos que resulten de la aplicación de la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos otorgados por el empleador, por cualquier concepto, cuya aplicación involucre total o parcialmente el período comprendido en la presente resolución.

Art. 7º — Todos los trabajadores comprendidos en la presente resolución, recibirán, por esta única vez y como correspondiente al mes de junio de 1983, una asignación especial consistente en una suma equivalente a la diferencia que resulte entre el monto del sueldo anual complementario a liquidarse en dicho mes, según el régimen legal respectivo, y la mitad de la remuneración nominal, normal y habitual del mes de junio de 1983, calculada en proporción al tiempo trabajado. El monto de esta asignación especial no podrá exceder la cantidad de un salario vital mínimo conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 1.653|83 no tendrá carácter remuneratorio, ni estará sujeto a aportes jubilatorios, ni descuentos ni cargas de cualquier naturaleza.

Art. 8º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Villaveirán

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO - LEY 22.248

Remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria

PARA TODO EL PAIS EXCLUIDAS LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Categorias Laborales	Julio 1983 Sin comida Sueldo $a	Julio 1983 Sin comida Jornal $a	Agosto 1983 Sin comida Sueldo $a	Agosto 1983 Sin comida Jornal $a	Setiembre 1983 Sin comida Sueldo $a	Setiembre 1983 Sin comida Jornal $a
Peones Generales	1.100,—	48,40	1.232,—	54,21	1.380,—	60,72
Ayudantes de Especializados	1.149,—	50,56	1.287,—	56,63	1.441,—	63,40
Especializados						
Peones que trabajan en el cultivo de arroz	1.165,—	51,26	1.305,—	57,42	1.462,—	64,33
Ovejeros	1.197,—	52,67	1.341,—	59,00	1.502,—	66,09
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros ...	1.236,—	54,38	1.384,—	60,90	1.550,—	68,20
Ordeñadores en explotaciones tamberas	1.268,—	55,79	1.420,—	62,48	1.590,—	69,96
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros ...	1.339,—	58,92	1.500,—	66,00	1.680,—	73,92
Conductores tractoristas	1.370,—	60,28	1.534,—	67,50	1.718,—	75,59
Mecánicos tractoristas	1.480,—	65,12	1.658,—	72,95	1.857,—	81,71
Personal Jerarquizado						
Puesteros	1.323,—	*	1.482,—	*	1.660,—	*
Capataces	1.583,—	*	1.773,—	*	1.986,—	*
Encargados	1.726,—	*	1.933,—	*	2.165,—	*

	Julio 1983 Sin comida Sueldo $a	Julio 1983 Sin comida Jornal $a	Agosto 1983 Sin comida Sueldo $a	Agosto 1983 Sin comida Jornal $a	Setiembre 1983 Sin comida Sueldo $a	Setiembre 1983 Sin comida Jornal $a
Menores: De 14 a 15 años	660,—	29,04	739,—	32,52	828,—	36,43
De 15 a 16 años	770,—	33,88	862,—	37,93	966,—	42,50
De 16 a 17 años	880,—	38,72	986,—	43,38	1.104,—	48,58
De 17 a 18 años	990,—	43,56	1.109,—	48,80	1.242,—	54,65

Valor de la comida: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

Julio 1983 Por mes $a	Julio 1983 Por día $a	Agosto 1983 Por mes $a	Agosto 1983 Por día $a	Setiembre 1983 Por mes $a	Setiembre 1983 Por día $a
277,—	9,23	310,—	10,33	347,—	11,57

La vivienda que proporcionare el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— no pudiendo efectuarse deducción por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

Bonificación por antigüedad: Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO - LEY Nº 22.248

Remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria
PARA LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Categorías Laborales	Julio 1983 Sin comida		Agosto 1983 Sin comida		Setiembre 1983 Sin comida	
	Sueldo $a	Jornal $a	Sueldo $a	Jornal $a	Sueldo $a	Jornal $a
Peones Generales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	72,86
Ayudantes de Especializados	1.379,—	60,68	1.544,—	[illegible]	1.729,—	76,08
Especializados						
Ovejeros	1.436,—	63,18	1.609,—	70,80	1.802,—	79,29
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	1.483,—	65,25	1.661,—	73,08	1.860,—	81,84
Ordenadores en explotaciones tamberas	1.522,—	66,97	1.704,—	74,98	1.908,—	83,95
Ordenadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	1.607,—	70,71	1.800,—	79,20	2.016,—	88,70
Conductores tractoristas	1.644,—	72,34	1.841,—	81,00	2.062,—	90,73
Mecánicos tractoristas	1.776,—	78,14	1.990,—	87,56	2.228,—	98,03
Personal Jerarquizado						
Puesteros	1.588,—	—	1.778,—	—	1.992,—	—
Capataces	1.900 —	—	2.128,—	—	2.383,—	—
Encargados	2.071,—	—	2.320,—	—	2.598,—	—

	Julio 1983 Sueldo Jornal Sin comida $a		Agosto 1983 Sueldo Jornal Sin comida $a		Setiembre 1983 Sueldo Jornal Sin comida $a	
Menores:						
De 14 a 15 años	792,—	34,85	887,—	39,03	994,—	43,74
De 15 a 16 años	924,—	40,66	1.035,—	45,54	1.159,—	51,00
De 16 a 17 años	1.056,—	46,46	1.182,—	52,01	1.325,—	58,30
De 17 a 18 años	1.188,—	52,27	1.330,—	58,52	1.490,—	65,56

Valor de la comida: En los casos en que el contrato se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

Julio 1983 x mes $a	x día $a	Agosto 1983 x mes $a	x día $a	Setiembre 1983 x mes $a	x día $a
332,—	11,07	372,—	12,40	417,—	13,90

La vivienda que proporcionare el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley Nº 22.248— no pudiendo efectuarse deducción por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

Bonificación por antigüedad: Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador, por cada año de antigüedad.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Establécense las tarifas para los servicios de análisis de muestras en consulta que se presten en las dependencias del citado Organismo.

RESOLUCION
Nº 24.612

Bs. As., 25/7/83

VISTO la necesidad de modificar los aranceles para la realización de análisis de muestras en consulta y en base a la experiencia recogida y a efectos que los mismos no pierdan vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que el reajuste debe ser lo suficientemente moderado como para estimular el asesoramiento técnico.

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos en uso de las atribuciones del Directorio Resuelve:

Artículo 1º — Establecer las tarifas que figuran en la planilla anexa para los servicios de análisis de muestras en consulta que se presten en las dependencias de la Junta Nacional de Granos.

Art. 2º — El valor de los análisis se determinará en función del precio pizarra de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, del quintal de trigo pan puesto en dársena al último día del mes anterior a la recepción de la solicitud de análisis.

Art. 3º — Las muestras en consulta deberán contener la cantidad mínima establecida para cada análisis, adjuntándose nota en la cual conste número de IVA e impuesto a las ganancias, indicándose las determinaciones que se soliciten. Las muestras para análisis de humedad deberán enviarse en envases herméticos.

Art. 4º — En caso de requerirse alguna determinación no prevista en la planilla anexa a la presente Resolución, se aplicará un arancel que tenga relación con el análisis solicitado.

Art. 5º — Los análisis deberán abonarse en efectivo, cheque o giro a la orden de Junta Nacional de Granos.

Art. 6º — Derógase la Resolución "JNG" Nº 20.904 y el artículo 2º de la Resolución "JNG" Nº 21.200.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 8/8/83.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Federico G. Dussel

TARIFAS DE ANALISIS PARA MUESTRAS EN CONSULTA

A) Rubros que integran estándares o bases estatutarias (análisis comercial).

Producto	Arancel (equiv. q. trigo)
Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz, maní confitería, mijo, porotos, soja, sorgo, trigo	0,5
Girasol, cártamo, colza, maní industria, lino	0,8
Subproductos oleaginosos, arroz	1,0

B) Rubros especiales.

Análisis	Cant. mín. de muestra (g.)	Arancel (equiv. q. trigo)
Absorción *	1.200	0,2
Actividad ureástica	500	0,8
Alveógrafo *	1.200	0,5
Amilógrafo *	1.200	0,4
Celulosa	100	0,5
Cenizas	100	0,3
Cenizas insolubles en ácido clorídrico	500	0,8
Extensógrafo *	1.200	0,7
Falling Number *	1.200	0,3
Farinógrafo *	1.200	0,5
Fibra	400	0,5
Gluten	1.200	0,3
Gluten integral	400	0,3
Humedad	300	0,2
Panificación *	1.200	0,8
Peso de 1.000 granos	100	0,2
Poder diastásico	1.200	0,3
Poder germinativo	100	0,4
Proteína (M. Colorim)	100	0,4
Proteína (M. Kjeldahl)	100	0,5
Varietal	100	0,4
Zeleny Test *	1.200	0,3
Zimotaquígrafo *	1.200	0,7

* Recargo por molienda para trigo 0,5.

Cuando se soliciten varias determinaciones reológicas la cantidad de trigo será de 3 a 3,5 kg y de harina 1,5 kg.

Por determinaciones que no figuren en este cuadro consultar a la Gerencia Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Remuneraciones correspondientes al salario mínimo garantizado por el artículo 29 de la Ley Nº 22.248.

RESOLUCION
Nº 682

Bs. As., 21/7/83

VISTO el Decreto Nº 1.653/83 y la Resolución M.T. Nº 420/83 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.653/83 se implementa para el trimestre comprendido entre el 1º de julio de 1983 y el 30 de setiembre de 1983 la política salarial prevista por el Decreto Nº 439/82 y siguientes.

Que por la Resolución M.T. Nº 420/83 se fijaron las retribuciones básicas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 1983 en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo que estando a órdenes o disposición del empleador, en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad, no pudiere obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, como establece el artículo 29 de la Ley 22.248.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer la facultad conferida por el artículo 11 del Decreto Nº 439/82, conforme con lo determinado por el artículo 8º del Decreto Nº 1.653/83.

Por ello,

El Ministro de Trabajo Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de julio de 1983 y hasta el 30 de setiembre de 1983 las remuneraciones correspondientes al salario mínimo garantizado por el artículo 29 de la Ley 22.248 serán las contenidas en la tabla anexa a la presente resolución de la cual forma parte.

Art. 2º — Cuando las remuneraciones "a destajo" estén determinadas en función de equipo las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requerida por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 3º — Las remuneraciones básicas mencionadas en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Los incrementos que resulten de la aplicación de la presente resolución, absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos otorgados por el empleador, por cualquier concepto, cuya aplicación involucre total o parcialmente el período comprendido en la presente resolución.

Art. 5º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Villaveirán

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
LEY Nº 22.248

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DE 1983

Por día		Zona General	1) Zona Coeficiente 1,20
Julio	1983	$a 48.—	$a 58.—
Agosto	1983	$a 54.—	$a 65.—
Setiembre	1983	$a 60.—	$a 72.—
Por medio día			
Julio	1983	$a 24.—	$a 29.—
Agosto	1983	$a 27.—	$a 32.—
Setiembre	1983	$a 30.—	$a 36.—

Cuando los empleadores contrataren obreros para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor a cuatro (4) horas, deberá asegurar un jornal hora no inferior a los determinados a continuación.

Por hora			
Julio	1983	$a 7,64	$a 9,17
Agosto	1983	$a 8,56	$a 10,27
Setiembre	1983	$a 9,59	$a 11,51

El personal contratado en este carácter deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

1) Zona coeficiente 1,20: Comprende las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios llama a concurso abierto de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en la Policlínica Bancaria los siguientes cargos.

1. Un (1) Jefe de la División Obstetricia.

2. Un (1) Adjunto de la División Kinesiología.

3. Un (1) Jefe de la Unidad Patología Mamaria.

Especialidades: 1. Obstetricia.

3. Ginecología con experiencia en Patología Mamaria.

Requisitos: ser argentino y contar con un mínimo de 10 (diez) años en el ejercicio de la profesión y la especialidad pertinente.

Edades máximas admitidas: 1. 60 (sesenta) años.
2. 55 (cincuenta y cinco) años.
3. 50 (cincuenta) años.

Horario 30 (treinta) horas semanales de labor distribuidas en 5 (cinco) jornadas de 6 (seis) horas cada una, de lunes a viernes.

Buen sueldo con gratificaciones especiales y posibilidades de mejoras periódicas.

Garantía de una carrera profesional.

Beneficios sociales para sí y grupo familiar.

Informes y entrega de formularios al 5/8/83.

Inscripción: 8 al 12/8/83.

Subgerencia de Personal. — Depto. Selección y Capacitación, Libertad 731, 6º piso, Capital Federal.

Horario de atención: 10 a 16 horas.

e.29/7 Nº 6.445 v.29/7/83

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de diversos elementos

de su propiedad, que se encuentran en condición de rezago.

Los materiales serán exhibidos en dependencias de: Taller Naval (lado Berisso); Abastecimiento Puerto Nuevo: Ramón S. Castillo y 9 bis; Destilería Dock Sud: Sargento Ponce y Arroyo Sarandí; Planta Alm. Monte Cristo; Planta Alm. San Lorenzo; Planta Alm. Santa Fe; Destilería San Lorenzo; Planta Alm. Junín; Planta Alm. Mar del Plata; Distrito Buenos Aires y Destilería La Plata, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición: en Divisional Córdoba: Independencia y Caseros, Córdoba; Divisional Bahía Blanca: Estomba 127, Bahía Blanca; Divisional Rosario: Gral. Urquiza 1302|18 Rosario; Divisional Mendoza: Avda. San Martín 650, Mendoza; Abastecimientos Puerto Nuevo: Ramón S. Castillo y 9 bis, Capital Federal, y en el Banco Municipal de La Plata diagonal 74 esquina 48, La Plata, primer piso, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

El remate se realizará el día 12 de agosto de 1983, a las 8.30 horas: en el Salón de calle 11 Nº 676, La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate

e. 28|7 Nº 6.426 v. 29|7|83

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982", de u$s. 5.000 Nº 1.327.025, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 420 e. 29|7 Nº 65.059 v. 29|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 660 - 26|5|83

A las Entidades Financieras Autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Convenio sobre Línea de Crédito al Banco Central del Uruguay. Prórroga del plazo de utilización

Nos dirigimos a Uds. con referencia a nuestras Notas Múltiples 601-29352|74 y 611-10.736|80 de fechas 19|7|74 y 8|7|80, respectivamente, relativas al Convenio sobre Línea de Crédito al Banco Central del Uruguay hasta un monto global de dólares 120 millones, destinado a facilitar adquisiciones de bienes de capital y sus repuestos de origen argentino.

Al respecto, comunicamos a Uds. que en virtud del acuerdo alcanzado con la Institución uruguaya, se ha resuelto prorrogar hasta el 4 de junio de 1984 el plazo para la utilización de dicha línea de crédito.

e. 29|7 Nº 6.457 v. 29|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 695 - 24|6|83

Ref.: Línea de Crédito al Ceskoslovenska Obchodni Banka para financiar exportaciones argentinas. Prórroga del plazo de utilización

Nos dirigimos a Uds. con referencia a nuestra Nota Múltiple 611-16.141|80 del 26|12|80 y Comunicación "B" 120, punto 1º, del 8|9|81, relativas al Convenio Financiero sobre Línea de Crédito suscripto con el Ceskoslovenska Obchodni Banka, cuyo plazo de utilización venció el 19 de mayo de 1982.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que este Banco y la referida Institución de Checoslovaquia han acordado prorrogar hasta el 19 de noviembre de 1983 dicho plazo de utilización.

e. 29|7 Nº 6.456 v. 29|7|83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

En el Sumario Contencioso Nº 0341|83. OR., caratulado: "Aduana de Orán c|JULIO CESAR CUADRA y Otros s|Contrabando", se comunica que en la causa de mención se dictó auto que dice: "Orán, 21 de julio de 1983. Visto... que los causantes Santos Alberto Rojas, Julio César Cuadra, Braulio Juárez, Ricardo Juárez y Edmundo Brzezinski no se presentaron en término a estar a derecho, la Instrucción resuelve: Declarar rebeldes a los nombrados y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 del Código Aduanero. — Fdo.: Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán.

e. 29|7 Nº 6.451 v. 29|7|83

En el Sumario Contencioso Nº 0313|82. OR., caratulado: "Aduana de Orán c|MATEO MONTES y Otros s|Contrabando", se comunica que en la causa de mención se dictó auto que dice: "Orán, 21 de julio de 1983. Visto... que el causante Mateo Montes no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción resuelve: Declarar rebelde al nombrado y proseguir la causa en el estado en que se encuentra. artículo 1105 del Código Aduanero. — Fdo.: Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán.

e. 29|7 Nº 6.452 v. 29|7|83

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1037 inc. f) - 1101 del Código Aduanero Ley 22.415

Por el presente se le hace saber que en esta Dependencia se instruye el Sumario Preventivo Nº 2940|82, en el que Ud. se encuentra involucrado, por presunta comisión del ilícito previsto en los Arts. 863 y 865 inc. f) del Código Aduanero, Ley 22.415, en razón de haberse exportado un automotor mediante la presentación de documentos falsos o adulterados.

Asimismo, se le corre vista de todo lo actuado a MIGUEL ANGEL GIMENEZ, para que en el perentorio término de diez (10) días presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder. Caso contrario la individualizará indicando su contenido, el lugar y persona en cuyo poder se encontrare. Todo ello bajo apercibimiento de declarárselo rebelde (Art. 1105 C. A.), imputándosele... Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio, las personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en las matrículas de procuradores o de abogados para efectuar ante la justicia federal, debiendo acompañar con su primera presentación los documentos que acreditaren su personería (Arts. 1030 y 1031), bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo dispuesto en el Art. 1033. Téngase presente la obligatoriedad del patrocinio letrado (Art. 1034). — Fdo.: Benito Tejerina, Subadministrador de la Aduana de Pocitos.

e. 29|7 Nº 6.453 v. 29|7|83

Art. 1101 Código Aduanero Ley 22.415

Se cita, llama y emplaza a las personas que más abajo se detallan, haciéndoseles saber que se ha dispuesto correrseles Vista de todo lo actuado a la fecha en la referida causa (Art. 1101 de la Ley 22.415 - Código Aduanero), para que en el perentorio término de diez (10) días tomen intervención en la misma y planteen, en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo ofrecer las pruebas que estimen conducentes o renunciar a las mismas bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía (art. 1105 C.A.) y|o impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer de defecto de forma (Art. 1104 Ley 22.415). Asimismo, en su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta sede Aduanera (Art. 1004 Cód. Aduanero), y se les notifica que, en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031 del citado texto legal).

SA-45-034-83.PO: JUAN ALDUNATE.

e. 29|7 Nº 6.454 v. 29|7|83

Art. 1101 Código Aduanero Ley 22.415

Se cita, llama y emplaza a las personas que más abajo se detallan, haciéndoles saber que se ha dispuesto correrseles vista de todo lo actuado a la fecha en la referida causa (Art. 1101 de la Ley 22.415 Código Aduanero), para que en el perentorio término de diez (10) días tomen intervención en la misma y planteen en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo ofrecer las pruebas que estimen conducentes o renunciar a las mismas bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía (art. 1105 C.A.) y|o impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer de defecto de forma (Art. 1104 - Ley 22.415). Asimismo, en su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta sede Aduanera (Art. 1004 Cód. Aduanero), y se les notifica que, en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031 del citado texto legal).

SA-45-037-82.PO: ODON ERNESTO BEJARANO.
SA-45-029-83.PO: MARIC PAREZ.
SA-45-057-82.PO: DELIA CRISTINA PORTAL.
SA-45-063-82.PO: ADOLFO ANGEL CHAVEZ.
SA-45-076-82.PO: MARIA ESTER LLANOS.
SA-45-077-82.PO: MARIA ELVA VARGAS.
SA-45-086-82.PO: HERNAN CIRSTINO ARAOZ.

Se hace saber a las personas involucradas en los expedientes que más abajo se detallan, que en los mismos ha recaído la siguiente providencia Atento la incomparecencia a contestar la vista que les fuera conferida (Art. 1101 Código Aduanero, Ley 22.415), esta Instrucción resuelve declarar en rebeldía a las personas involucradas en los mismos (Art. 1105 del citado texto legal), prosiguiéndose lo actuado en el estado que se encuentra.

SA-45-347-79.PO: JOSE ANGEL MARTINEZ.
SA-45-002-79.PO: MIGUEL BALCAZAR PRATT.
SA-45-063-82.PO: HUGO MIGUEL GOMEZ.
SA-45-086-82.PO: ADOLFO AMPUERO.

e. 29|7 Nº 6.455 v. 29|7|83

Secretaría de Comercio

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 42

Buenos Aires, 20 de julio de 1983.

Visto la presentación en el Expediente Nº 76.786|83 del registro de la Secretaría de Comercio, producida por la firma Carl Zeiss Argentina S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3.777 y atento al cumplimiento de las Resoluciones Nros. 5002|74 S.E.C. y Nº 2307|80 SECYNEI,

El Jefe del Departamento Metrología Legal

Dispone:

Artículo 1º — Aprobar el modelo de las balanzas electromecánicas de precisión, marca Sartorius, de la serie 1400, compuesta por los modelos: 1401; 1402; 1403; 1406; 1409; 1493; de funcionamiento no automático, a equilibrio automático y con las siguientes características metrológicas:

Clase de Precisión: II

Modelo 1402: Máx. = 300 g; Mín. = 2,5 g; dd = 0,01 g; e = 0,05 g.

Modelo 1409: Máx. = 600 g; Mín. = 2,5 g; dd = 0,01 g; e = 0,05 g.

Modelo 1401: Máx. = 2.100 g; Mín. = 25 g; dd = 0,1 g; e = 0,5 g.

Modelo 1406: Máx. = 4.200 g; Mín. = 25 g; dd = 0,1 g; e = 0,5 g.

Modelo 1403: Máx. = 5.500 g; Mín. = 25 g; dd = 0,1 g; e = 0,5 g.

Modelo 1493: Máx. = 5.500 g; Mín. = 25 g; dd = 0,1 g; e = 0,5 g.

Taro: 100% Máx.

Límites Temperatura = + 10ºC a +30ºC.

Artículo 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva cumplirán con las limitaciones y requerimientos especiales exigidos en el certificado de aprobación de modelo otorgados por el Physikalisch Technische Bundesanstalt (P. T. B.) de la República Federal de Alemania. En particular, el instrumento deberá llevar la leyenda "Prohibido para la compra-venta al público" (o Prohibido su uso para toda transacción comercial), ubicada cerca del lugar de indicación de los resultados de las pesadas; el último dígito deberá ser diferenciado del resto, ya sea por rayado o por coloración.

Artículo 3º — El sellado de verificación primitiva se aplicará en una placa de identificación que contenga las características identificatorias exigidas por la Resolución Nº 2307|80 SECYNEI y su fijación cumplirá con el punto C.7.1.2. de la mencionada Resolución.

Artículo 4º — Asignar a todos los modelos de la serie la característica codificada BE. 70-288.

Artículo 5º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución 5002|74 S.E.C.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alvaro Cedar Ledesma

$a 200 e. 29|7 Nº 65.188 v. 29|7|83

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 44

Buenos Aires, 25 de julio de 1983.

Visto la presentación en el Expediente Nº 77.981|83 del registro de la Secretaría de Comercio producida por la firma Establecimientos Fineschi S.A.C.I.F., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3214 y atento al cumplimiento de las Resoluciones S.E.C. Nº 5002|74 y SECYNEI Nº 2307|80, según informe técnico.

El Jefe del Departamento Metrología Legal dispone:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva de la balanza de funcionamiento no automático, a equilibrio automático, para uso comercial, de clase de precisión IIII marca "F.H." de Máx = 2 kg.; Mín. = 100 g; e=d= 10 g; n= 200 de Industria Argentina. El funcionamiento consiste en un sistema mecánico de palancas que reducen las fuerzas, las que son equilibradas por el sistema pendular. El subconjunto plato y portaplato al estar ubicado entre el péndulo y los puntos de apoyos, permite que al colocar una cara, el extremo de la palanca baje, produciendo un movimiento de la aguja en sentido positivo que indicará el peso sobre la carta graduada; el instrumento está provisto de un amortiguador hidráulico convencional y un nivel circular a gota fijo a la carcaza.

Artículo 2º — Asignar al modelo y sus respectivas variantes la característica codificada BB.-30-280.

Artículo 3º — El sello de verificación primitiva, se aplicará en la chapa de identificación y en el remache de fijación, de la misma. El número de serie o fabricación se colocará en el plato de carga y en la chapa identificatoria, la que deberá cumplir con el punto C.7.1.2 de la Resolución SECYNEI Nº 2307|80.

Artículo 4º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución Nº 5002|74 S.E.C.

Artículo 5º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alvaro Cedar Ledesma

$a 170 e. 29|7 Nº 65.161 v. 29|7|83

MINISTERIO DE TRABAJO

Síntesis de Estatutos confeccionada de conformidad con la Resolución Nº 195|81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS

APROBADO POR RES. M. T. Nº 797|81

Punto 1

Del nombre, constitución y domicilio:

Artículo 1º — En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituyó una institución gremial de primer grado que se denomina "Sindicato de Obreros, Panaderos, Pasteleros y Factureros", la que agrupa a todos los obreros y empleados de los establecimientos panaderos, pasteleros, factureros, confiteros y pizzeros, comprendidos en cualquiera de las categorías profesionales que se detallan a continuación: maestro amasador panadero, maestro facturero, maestro pastelero, maestro o amasador, maestro al torno, turnante o amasador, maestro, turnante, Plaza Alta, maestro torno y horno, oficiales, paleros, palero torno y horno, 1º ayudante y estibador palero, 2º ayudante, maquinero, estibador, palero, ayudantes 1er. y 2do. ayudante y estibador, dependientes primero, segundo y tercero, cajeros, contador de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidores venta particular y bares. No podrán pertenecer al sindicato, quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias.

Punto 2

De la Comisión Directiva:

Artículo 11º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Prosecretario General, Secretario Gremial, Secretario de Actas; Tesorero; Protesorero y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

Punto 3.

Artículo 12º — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será por tres (3) años, con posibilidad de la reelección inmediata a cualquier cargo.

Punto 4.

Deberes y atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva:

Secretaría General:

Artículo 20º — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación;

b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista;

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el tesorero todos los cheques para el retiro de fondos y otras operaciones;

e) Firmar la correspondencia oficial y demás documentación de la asociación, juntamente con el Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero y Prosecretario, según corresponda;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

g) Adoptar resoluciones urgentes en caso

sos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva;
Punto 5.
La cantidad de afiliados que la entidad tiene registrados hasta el momento que se dio por aprobada la carta orgánica de la ante mencionada entidad es de 356.
Eliseo O. Giménez, Secretario General; Héctor Medina, Secretario Gremial.
e. 29 7 Nº 6.446 v. 29|7|83

SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR
APROBADO MEDIANTE RES. M. T. Nº 340 DEL 3|5|83

Capítulo I

Artículo 1º — Denomínase Sindicato Obrero de la Industria del Azúcar fundado el día 22 de noviembre de 1942, con carácter de asociación gremial de trabajadores de la Industria Azucarera, cuya zona de acción y actuación se circunscribe a la localidad de Las Toscas, sede de su domicilio legal y zona de influencia del Ingenio Azucarero de la Sociedad Anónima Industrial Welbers Limitada, localidades de Las Toscas, El Rabón, Colonia Santa María Campo Hardy, Colonia Urdaniz, Florencia y Paraje 28, todas dentro del Dpto. Gral. Obligado, Pcia. de Santa Fe, que agrupará a todos los obreros y empleados, mensualizados, jornalizados o destajistas que se desempeñan en la industria azucarera y afines o derivados, con exclusión del personal jerarquizado.

Artículo 58. — El gobierno, dirección y administración de la entidad gremial estará a cargo de una Comisión Directiva que estará integrada por 10 miembros titulares con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Secretario de Acción Social, Cuatro Vocales.

Artículo 59 — Conjuntamente con la elección de la Comisión Directiva se elegirán además dos miembros titulares para formar la Comisión Revisora de Cuentas. El mandato de todos los miembros no podrá exceder de tres años, con posibilidad de una sola reelección inmediata a cualquier cargo. Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir, en el caso de que no existiera reelección inmediata un lapso igual a la duración del mandato previsto en este estatuto y en el caso que existiera una reelección inmediata un lapso igual al doble de la duración del mandato previsto en este estatuto.
Número de Afiliados: 375.
e. 29 7 Nº 6.447 v. 29|7|83

SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
APROBADO MEDIANTE RESOL. M.T. Nº 344 DEL 3.5.83

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Artes Gráficas de la Provincia de Mendoza se constituye la presente asociación profesional de trabajadores de la industria gráfica y que comprende y agrupa a los obreros gráficos de las siguientes especialidades: tipógrafos, linotipistas, encuadernadores, impresión, fotograbado y litografía, con exclusión del personal jerarquizado. La asociación que se constituye por este acto se regirá por los presentes estatutos y la ley nacionales de Asociaciones Profesionales y tendrá radio de acción en todo el territorio de la Provincia de Mendoza y con domicilio legal en la Ciudad de Mendoza.

Artículo 10. — Comisión Directiva. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva y vocales podrán ser reelegidos.
Número de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto: 600.
e.29,7 Nº 6.448 v.29|7|83

ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO,
APROBADO POR RES. M.T. Nº 237 DEL 20|4|83

Del nombre, ámbito y domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de Asociación Empleados de Comercio de Rosario, —asociación gremial de primer grado, —fundada el 21 de agosto de 1917, que a todos los efectos legales constituye domicilio legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Corrientes Nº 450, cuya zona de actuación corresponde a la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, agrupando a los trabajadores que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio y actividades de administración de las industrias de entidades particulares, civiles con fines de lucro, financieras y cooperativas, con exclusión del personal jerarquizado,

Artículo 10 — La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de once miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Pro Secretario Tesorero, Pro Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Previsión, Secretario de Biblioteca y Cultura, y cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.
Su cantidad será igual a los de los vocales titulares.
Para integrar los organismos directivos se requerirá ser mayor de edad y no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función. Los candidatos para ocupar cargos directivos por primera vez deberán asimismo acreditar haberse desempeñado en la actividad de que se trate por lo menos durante los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la elección.
No menos del setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos de las asociaciones gremiales de trabajadores serán desempeñados por ciudadanos argentinos.
Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior serán ejercidos por ciudadanos argentinos.
El mandato de los mismos durará tres años y podrán ser reelegidos.
Cantidad de afiliados cotizantes: 11.398.
e.29 7 Nº 6.449 v.29.7|83

UNION OBRERA GRAFICA CORDOBESA
APROBADO POR RES. M.T. Nº 234 DEL 21 4 83

Nombre, domicilio y zona de actuación:

Artículo 1º — La Unión Obrera Gráfica Cordobesa, agrupa a los obreros gráficos en todas las especialidades de la Industria Gráfica, privada, estatal y/o subvencionada por el Estado —talleres gráficos del Boletín Oficial de la Provincia—, Imprenta de la Policía o Cárceles, Imprenta de la Municipalidad de Córdoba, de la Universidad Nacional de Córdoba, del Jockey Club de Córdoba, Congregaciones Religiosas —aún revistiendo el carácter de "Escuelas de Artes y Oficios", sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, ideas políticas o religiosas que desempeñen sus tareas en relación de dependencia, excluyendo de su agrupamiento al personal jerarquizado, siendo su domicilio legal en calle General Artigas 60, Provincia de Córdoba. Teniendo como zona de actuación, toda la provincia de Córdoba, quedando así constituida una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y/o que en el futuro se dictaren en bien de los trabajadores.

Comisión Directiva:

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas y siete vocales titulares. Habrá además cinco vocales suplentes, quienes integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento total de sus titulares.
El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelegidos.
Cantidad de afiliados cotizantes: 1.200.
e.29,7 Nº 6.450 v.29,7|83

PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS DE CORDOBA

Nombre, Constitución, zona de Actuación y domicilio

Art. 1º — Bajo la denominación de Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas de Córdoba, queda constituida en el día de la fecha, 20 de noviembre de 1947, esta Asociación profesional de trabajadores de carácter permanente, integrada por obreros y empleados, de ambos sexos, de las Industrias Químicas de la Ciudad de Córdoba, excluyendo al personal jerarquizado.

Art. 2º — El Sindicato tiene por zona de actuación la ciudad de Córdoba, y en ella constituye su domicilio, sito en Pje. Corrientes 46.

Art. 13º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de ocho (8) miembros titulares y dos suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Hacienda, Secretario de Seguridad Social, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Vocales Titulares: 1º y 2º, Vocales Suplentes 1º y 2º. Los Vocales suplentes solo integrarán la Comisión Directiva en caso de fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de todos los miembros durará tres años y los mismos podrán ser reelegidos en forma inmediata para cualquier cargo, una sola vez. En caso de haber habido reelección inmediata solo será posible otra reelección, cuando haya pasado un lapso igual al doble de la duración del mandato.
Cantidad de afiliados: 340.
e. 29.7 N 6.466 v. 29|7|83

ASOCIACION DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR
RES. M.T. Nº 246 DEL 20|4|83

Capítulo I

Artículo 1º — En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, a los dieciséis días del mes de agosto de 1958, se declara constituida una entidad gremial denominada Asociación de Docentes de Enseñanza Media, Especial y Superior con domicilio legal en Gral. Paz 120, 3º piso, Local A, Cdad de Córdoba y cuya actuación se limitará a la Provincia de Córdoba, agrupará a los docentes de la enseñanza media y especial, con exclusión del personal jerarquizado.

Capítulo III

Artículo 10. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, cuatro vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de su titular. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por una sola vez al término de su mandato.
Número de Afiliados: 95.
e. 29.7 Nº 6.467 v. 29|7|83

UNION GRAFICA CORRENTINA
RES. M. T. Nº 260 DEL 21|4|83

Artículo 1º — En la Ciudad de Corrientes Capital de la Provincia del mismo nombre, a los trece días del mes de agosto de 1957 se constituye la Unión Gráfica Correntina (U.G.C.) que agrupará a los trabajadores de la actividad gráfica que desempeñen sus tareas en talleres de propiedad del Estado, del capital mixto o privado. Quedan excluidos del agrupamiento los niveles superiores con personal subordinado a su cargo con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; con personería gremial Nº 1374; con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 1146 de Corrientes, Capital. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Corrientes, de acuerdo a la Resolución M.T. Nº 165 82 tramitada en el expediente Nº 45.210 80. Constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrá ser reelegido.
Número de afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto: 95
e. 29.7 Nº 6.468 v. 29|7|83

CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DE INGENIO RIO GRANDE

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Mendieta, departamento de San Pedro, Provincia de Jujuy (República Argentina) a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno, con el objeto de ajustarse a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias dictadas por el Superior Gobierno de la Nación se dispone encuadrar al Centro de Empleados del Azúcar de Ingenio Río Grande que continuará las actividades que cumplía el Centro de Empleados del Azúcar de Ingenio Río Grande que fuera fundado el 29 de junio de 1947 y que viniera funcionando con personería gremial Nº 795, otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Este Centro agrupará a los empleados, personal especializado y técnicos subordinados del Ingenio "Río Grande" S.A.C.A.A. e I. y de las fincas y fundos del radio de influencia o que explote esa empresa, con exclusión del personal jerárquico. Se entenderá por personal jerárquico a quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias.
Esta entidad gremial tendrá su domicilio legal en la calle Florida Nº 6 de la Localidad de La Mendieta, departamento de San Pedro, provincia de Jujuy. La zona de actuación del Centro de Empleados del Azúcar será la autorizada por Resolución Nº 2186 dictada el 30|10|80 por S.E. el Sr. Ministro de Trabajo de la Nación y en consecuencia comprenderá las localidades de La Mendieta, Sauzal, Palos Blancos, Barro Negro, Don Emilio, San Lucas, Bella Vista, Don Ruperto, Piedritas y San Juancito de la Pcia. de Jujuy, constituyendo una gran asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará tres años, pudiendo ser reelectos, por un solo período continuado.
Cantidad de afiliados: 136.
e. 29 7 Nº 6.469 v. 29,7,83

SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO LA CORONA
APROBADO POR RESOLUCION M. T. Nº 329 83

Nombre, Constitución y domicilio

Artículo 1º — En la localidad de La Corona, del Departamento Chicligasta, de la Pcia. de Tucumán, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio, La Corona, que agrupará a los obreros azucareros permanentes y transitorios de fábrica y surcos que trabajan en el Ingenio La Corona sus fundos cañeros de la zona de actuación excluyendo al personal jerarquizado; con domicilio legal en La Corona, Concepción, del Dpto. Chicligasta, de la Provincia de Tucumán tendrá como zona de actuación en el Ingenio La Corona y sus fundos cañeros de las localidades de El Potrero e Ilisco del Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero y siete Vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.
e. 29 Nº 6.465 v. 29|7|83

SINDICATO DEL PERSONAL SUPERVISOR, SUPERVISION, VIGILANCIA Y TECNICOS DEL FRIGORIFICO REGIONAL SANTA ELENA S.A.
APROBADO POR RESOLUCION M. T. Nº 373|83

Artículo 1º — En la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, se constituye el Sindicato del Personal Superior, Supervisión, Vigilancia y Técnicos del Frigorífico Regional Santa Elena S.A., que agrupará al personal jerárquico comprendido por Supervisores, Capataces, Empleados de Vigilancia y Técnicos no incluidos en otra institución gremial, que presten servicios en relación de dependencia en el Frigorífico Regional Santa Elena S.A., situado dentro del territorio de su zona de actuación.
Su domicilio legal será en la Avenida General Urquiza s/Nº de la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos y tendrá como zona de actuación la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, constituyendo una asociación gremial, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de dieciséis miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Prosecretario de Organización, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, Secretario de Asuntos Legales, Prosecretario de Asuntos Legales, Secretario de Cultura y Acción Social, Prosecretario de Cultura y Acción Social, y cinco Vocales Titulares. Habrá además, cuatro vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará tres años.
Los miembros de la Comisión Directi-

va tendrán la posibilidad de una sola reelección inmediata, a cualquiera de los cargos.

Artículo 17. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación.
b) Firmar actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas, correspondiente a las reuniones que asista.
c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
d) Firmar conjunta o indistintamente con el Tesorero o Secretario de Organización, los cheques.
e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario de Organización.
f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
g) Adoptar las resoluciones urgentes en casos imprevistos ad referendum de la Comisión Directiva.

Se hace constar que a la fecha de aprobación de los Estatutos se registraban ciento ocho (108) afiliados a esta Asociación Gremial.

Celedonio Moreyra, Secretario General. Carlos R. Benítez, Secretario Gremial.

e. 29.7 Nº 6.464 v. 29|7|83

SINDICATO DEL CAUCHO
APROBADO POR RESOLUCION
M. T. Nº 299|83

Capítulo I

Artículo 1º — En la Ciudad de Santa Fe, a los 15 días del mes de mayo de 1960, se constituye el Sindicato del Caucho, el que agrupará a los trabajadores de gomerías e industrias del caucho y del látex no jerarquizados, con domicilio en Santa Fe. Tiene como zona de actuación lo que corresponde de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, integrada por los Departamentos La Capital, San Justo, Vera, Gral. Obligado, Nueve de Julio, Castellanos, Las Colonias, San Cristóbal, San Jerónimo, Garay, San Javier, San Martín y su domicilio en la Ciudad de Santa Fe, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Capítulo III

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas y Prensa y dos Vocales titulares. Habrá además dos vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Número de afiliados a la aprobación del Estatuto: 290.

e. 29|7 Nº 6.463 v. 29|7|83

ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO
(Expte. 683 112|80)

Agrupación y Zona:

Artículo 1º — La Asociación del Personal Técnico Aeronáutico (A.P.T.A.), constituida el 11 de enero de 1963, tiene por fin agrupar al personal que cumple funciones civiles técnicas aeronáuticas, con licencia habilitante o desempeña funciones técnicas aeronáuticas en las siguientes especialidades: mantenimiento, planta poder, instrumental de vuelo, radioayuda, radiocomunicaciones, navegación, accesorios y estructuras de aeronaves, técnicos operativos, oficinas técnicas de asesoramiento e instrucción y técnicos en telecomunicaciones y sistemas, que se desempeñen en todo el territorio nacional o que perteneciendo a empresas nacionales estén basadas en el exterior, exceptuándose los técnicos mecánicos de vuelo, ingenieros de vuelo, jerárquicos y niveles superiores.

A.P.T.A. tiene domicilio en D'Onofrio 158 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y podrá establecer delegaciones o seccionales en cualquier lugar.

Artículo 2º — Las finalidades presentes y futuras que hacen la razón de ser de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico son:

a) Fomentar la agremiación de toda persona que cumpla funciones técnicas aeronáuticas dentro de su ámbito de actuación.
b) Peticionar ante las autoridades y entidades patronales en la defensa de los derechos de los asociados, según normas que dicten las leyes en vigencia y propender el mejoramiento de las condiciones en que presta servicios el Personal Técnico Aeronáutico.
c) Crear comisiones idóneas para asesoramiento integral de los asociados, del Estado y de las empresas afines a la actividad sobre temas de la especialidad de la Asociación y colaborar con ellos como órgano consultivo si así fuera requerido.
d) Considerar, crear y promover el apoyo y aprobación de reglamentos, decretos y leyes mediante su presentación ante el Estado, bregar por la obtención de una ley de jubilaciones, retiros y pensiones de acuerdo a las necesidades específicas de las tareas de la especialidad.
e) Organizar e intervenir en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con la actividad aeronáutica o aquellas que establezcan condiciones de trabajo y legislación obrera por convenciones nacionales e internacionales.
f) Auspiciar la creación de escuelas de capacitación y perfeccionamiento, a fin de conseguir el más alto nivel profesional y cultural de sus asociados.
g) Prestar ayuda moral y material a cualquier institución que a juicio de la Asociación merezca su apoyo, siempre y cuando ello no estuviere prohibido por normas legales.
h) Crear una biblioteca aeronáutica y de cultura general mediante un fondo especial, a tal efecto, promover entre los asociados el aporte voluntario de libros a tal efecto, realizar impresos de carácter ilustrativo y editar revistas de contenido gremial y técnico-profesional. Poner al servicio del Estado los trabajos que en este orden se puedan efectuar a través de la Asociación como órgano de asesoramiento y consulta.
i) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, convenios y decretos y denunciar sus infracciones, propiciando y concretando convenios colectivos de trabajo.

Dirección de la Asociación.

Artículo 18. — La Comisión Directiva está integrada por:

a) Secretario General
b) Secretario Adjunto
c) Secretario Gremial
d) Secretario de Acción Social
e) Secretario Administrativo y de Prensa
f) Prosecretario de Acción Social
g) Tesorero
h) Prosecretario Gremial
i) Tres Vocales Titulares
j) Tres Vocales Suplentes

Artículo 20. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos 3 años, pudiendo ser reelectos.

Cantidad de afiliados cotizantes al 1º|5|83: 1.853.

e. 29|7 Nº 6.471 v. 29|7|83

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Córdoba, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se constituye el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, que agrupará a los trabajadores de Curtiembres, Barracas y Saladeros de Cuero, no jerarquizados, con domicilio legal calle Estados Unidos 2755 del barrio San Vicente de la Ciudad de Córdoba. Tendrá como zona de actuación la Provincia de Córdoba, con excepción de las ciudades de Villa María, Bell Ville y San Francisco, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones gremiales vigentes.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por 8 (ocho) miembros titulares, cuatro de los cuales se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, y los cuatro restantes, como Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares.

El mandato de los mismos durará 3 (tres) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de afiliados: 921 (novecientos veintiuno).

e. 29|7 Nº 6.470 v. 29|7|83

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días, a PABLO RUBEN GARCIA, para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 138|83, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

e. 29|7 Nº 6.459 v. 2|8|83

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días, a DOMINGO PEDRO MICHIELLO GRIMALDI, para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 663|82, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

e. 29|7 Nº 6.460 v. 2|8|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
Jefatura V
Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

El Registro Nacional de Aeronaves dependientes de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad de la Jefatura V, Intereses Aeronáuticos de la Fuerza Aérea, sito en la calle Junín 1060, piso 3º, Capital Federal (C.P. 1113), hace saber que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 683, artículo 3º de fecha 17 de julio de 1981, por actuación Nº 38.076|80 (D.N.A.), el Club de Planeadores Ceres, domiciliado en C.C. 10, Ceres (Santa Fe), ha solicitado al citado Registro, la inscripción a su favor del dominio de la aeronave marca I.A. 46, modelo Ranquel, Nº de serie 049, matrícula LV-HRZ, que se encuentra registrada a nombre de Aero Club San Martín, domiciliado en San Martín, Mendoza, acordándose diez (10) días a quienes deseen invocar mejor derecho sobre la aeronave cuya inscripción se solicita.

Buenos Aires, 2^ de julio de 1983.
Herberto R. Curotto, Jefe.

$a 285 e. 27|7 Nº 64.644 v. 29|7|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s. 50,50 Nros. 343.845|851.

$a 308 e. 28|7 Nº 64.885 v. 29|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 10.000 Nros. 1.633.838; 1.633.839; 1.633.840; 1.633.841 1.633.845, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$a 550 e. 15|7 Nº 63.392 v. 15|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 4 de "Bonos Externos 1981" de u$s. 252,50 Nº 431.312.

$a. 308.— e. 30|6 Nº 61.394 v. 29|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1932 de u$s 1.000 Nos 1.322.244|245 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos

$a. 440 e 19|7 Nº 63.748 v. 18|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.700.234; 1.733.883; 1.743.791; 1.747.128; u$s 1.000 Nros. 1.121.157; 2.603.144; 2.704.763, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

e. 5|7 Nº 54.630 v. 3|8|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 11|5|83 al 9|6|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 1.000 Nos. 642.345|346 649.973|979 y 674.118|119, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1983.

$a 303.— e. 4|7 Nº 61.812 v. 2|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de U$S 1 000 Nº 1.071.385 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a. 440 e. 5|7 Nº 61.896 v. 3|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100, Nros. 1.738.197|198; 1.744.165|168; 1.748.362, 1.791.479; u$s 1.000, Nros. 1.029.777; 1.059.642; 1.085.700; 1.116.042; 2.600.620; 2.605.913; 2.641.007|008; 2.739.215 con cupón Nº [illegible] y siguientes adheridos.

$a. 660.— e. 11|7 Nº 62.775 v. 9|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener Provisoriamente efectos legales los cupones Nº 5 del empréstito "Bonos Externos 1980" de u$s. 50 Nros. 28.886|891 y los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s. 50,50 Nros. 328.084|086. 328.472|474; 341.470; 646.060 y 648.544|549 y de u$s. 252,50 Nros. 421.665|668 y 817.171.

$a. 660.— e. 18|7 Nº 63.619 v. 16|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 10.000 Nº 1.620.588, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 5 de julio de 1983.

$a 440.- e. 22|7 Nº 63.831 v. 23|8|83

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JUAN CARLOS OLIVER, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

e. 28|7 Nº 6 422 v. 1º|8|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Se lleva a conocimiento de los interesados que la apertura de la Licitación Pública Nº 69|83, programado para el día 26|7|83 para contratar "provisión, montaje y puesta en funcionamiento de dos nuevas líneas de recepción con un total de 700 T|H en el elevador ex Alcohol Anhidro de Puerto San Nicolás, provincia de Buenos Aires", ha sido prorrogada para el día 12 de agosto de 1983 a las 13 horas.

e. 22|7 Nº 6.241 v. 11|8|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tenga derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AVILA, Miguel Antonio
ABALLAY Sergio Ramón
FIGUEROA, Miguel Orlando
HERBAS, Cairo Joaquín
MENDOZA, José Daniel
QUIROGA, Lorenzo Miguel
RODRIGUEZ, Enrique Carlos
ROSSO, Ercilio Alfredo
ROLDAN Miguel Angel
SILVA, Juan Saturnino
TILLERIA, José Evangelio
VIVIANI, Carlos Orfilio
VARGAS, Víctor Claudio
VELAZQUEZ, Juan Pablo

e. 27|7 Nº 6.385 v. 9|8|83

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BRITEZ, Juan Antonio
BURGOS, Diego José
CORONEL, Moisés Guillermo
GUTIERREZ, Juan Bautista
MUÑOZ, Roberto Abangel
MOREYRA, Juan Bautista
MARTINEZ, Milciades
OLIVAN Pedro Luis
OLMOS Pedro Antonio
SAN PEDRO, Guillermo Mario
TOLABA, Simón

e. 22|7 Nº 6.254 v. 4|8|83

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cda. Act. Nº 9383|83

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley Nº 38 8 3, Ley Nº 16.748, se hace saber a los interesados

que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Sentencia letra "F" de Dr. Eduardo A. Ortiz, Secretario del Dr. Raúl J. A. Nicholson de los años 1940 a 1947.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 27/7 Nº 6.378 v. 29/7/83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 9962/83

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6.848/63, Ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia letra "F" del Dr. Eduardo A. Ortiz, Secretaría del Dr. Ricardo Levene (h) de los años 1937 a 1947.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 27/7 Nº 6.379 v. 29/7/83

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.530

Llámase a Licitación Pública Nº 101, por el Servicio de Transporte de Personal.
Apertura: 10 de agosto de 1983. Hora: 11.30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 29/7 Nº 6.430 v. 1/8/83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 8 de agosto de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrá solicitar pliego de Bases y Condiciones e informes de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 204/83, "Adquisición de cajas de películas para máquinas Fotografía ambulante de óxido de cinc, formato ... solicitado por el Complejo Médico Policial".
Presupuesto Oficial: $a 72.115.

e. 29/7 Nº 6.421 v. 1/8/83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina ha dispuesto prorrogar la apertura de la Licitación Pública Nº 32 por el alquiler de máquinas fotocopiadoras del día 27 de julio de 1983, al día 18 de agosto de 1983, a las 11 horas.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, Bartolomé Mitre Nº 326, 3º piso, local 319, Capital.
Valor de los pliegos: $a 100.

e. 29/7 Nº 6.402 v. 1/8/83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 26/83
Expediente Nº 1114/81

Objeto: Adquisición de una máquina fotocopiadora de velocidad mínima de 60 copias por minuto; una máquina fotocopiadora de velocidad mínima de 30 copias por minuto; y 4 máquinas fotocopiadoras de velocidad mínima de 12 copias por minuto. Todas ellas de platina fija y toner seco.

Apertura: El día 9 de agosto de 1983, a las 14 horas.
Lugar de Apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Avda. Santa Fe 690, piso segundo, Capital Federal.
Consultas y retiro de pliegos: En el lugar de apertura.

e. 29/7 Nº 6.403 v. 1/8/83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.388

Adquisición medidores diferenciales de caudal de gas natural y sus correspondientes repuestos.
Apertura prorrogada para el día 15/8/83 a las 12 horas. Valor Doc. $a 340.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, 1º piso, Capital Federal, de 8.30 a 13 horas.

e. 29/7 Nº 6.458 v. 1/8/83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 249-P-83

Apertura: 23/8/83.
Hora: 8.30.
Pliego: $a. 20.
Adquisición de precintos de Seguridad
Informe y venta de pliegos Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.

e. 29/7 Nº 6.434 v. 8/8/83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 248-P/83

Apertura: 23/8/83.
Hora: 9.30.
Pliego: $a. 12.
Adquisición de Formularios Impresos.
Informes y venta de pliegos Avda. La Plata 1540, 3º piso Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 29/7 Nº 6.435 v. 8/8/83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 230-P/83

Apertura: 22 de agosto de 1983.
Hora: 10.30.
Valor del pliego: $a 30.
Adquisición de Baterías, Estacionarias Alcalinas.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también podrán adquirirse en Vélez Sársfield 1231 P.B. Córdoba.

e. 29/7 Nº 6.436 v. 8/8/83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 247-P/83

Apertura: 5 de setiembre de 1983.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $a. 600.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Presupuesto Oficial: $a. 6.168.000.
Capacidad Técnica: $a 3.752.000.
Construcción del Edificio "Zárate" a construir en el terreno sito en la calle Ituzaingó 973/5 y remodelación del edificio existente adyacente al mismo, esq. L. N. Alem. Zárate, Pcia. de Buenos Aires.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario 8.30 a 14.30 horas.

e. 29/7 Nº 6.437 v. 8/8/83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 245-P/83

Apertura: 19 de agosto de 1983.
Hora: 14.
Valor del pliego: $a 20.
Adquisición de bolsa, lona impermeable, delantal, etc.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 29/7 Nº 6.433 v. 8/8/83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 138/83

Llámase a Licitación Pública para contratar el "Servicio de limpieza en la Sucursal 13 Buenos Aires, de ENCOTel". Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de agosto de 1983 a las 12 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 124.

$a 360 e. 29/7 Nº 64.633 v. 2/8/83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 55

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 29 de julio de 1983, para resolver la compra de máquinas de escribir y calcular con destino a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720/72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 4 de agosto de 1983 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 29/7 Nº 6.440 v. 1º/8/83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 56

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 29 de julio de 1983, para resolver la compra de armarios y ficheros con destino a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720/72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 4 de agosto de 1983 a las 14.40 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 29/7 Nº 6.439 v. 1º/8/83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "CARLOS PELLEGRINI"
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 62.172/82

Adquisición de 13 máquinas de escribir manuales, nuevas y 16 mesas para las mismas.
Apertura: 9/8/83, 10 horas.
Para retirar pliegos: Marcelo T. de Alvear 1851, 1º piso, Contaduría, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

$a 80 e. 29/7 Nº 65.142 v. 1º/8/83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 5-0010
Actuación Nº 169-0195/83

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 15 de agosto de 1983, a las once horas, para la adquisición de generadores de pulso y catéteres.
Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: $a 100.

e. 29/7 Nº 6.461 v. 2/8/83

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34/83, que será abierta el día 18 de agosto de 1983, a las 14 horas, para la reparación de dos (2) ascensores del organismo.
El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles. Informes y retiro de pliegos de condiciones, de lunes a viernes de 12 a 18 horas.

e. 29/7 Nº 6.462 v. 1º/8/83

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12/83 hasta el día 25 de agosto de 1983, a las 17 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de "Trabajos varios". — Instituto Capitán Sarmiento, ubicado en Ruta 5, Km. 653 — Olivera Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $a 251.000 (pesos argentinos doscientos cincuenta y un mil).
Plazo de ejecución: 30 (treinta) días corridos.
Importe de la garantía, $a 2.510 (pesos argentinos dos mil quinientos diez).
Precio de la documentación: $a 100 (pesos argentinos cien).
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Cangallo 524, 4º piso, Capital Federal, horario de 13 a 18 horas.
Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1029, Puerta B, Capital Federal, horario de 13 a 17 horas. Venta de pliegos hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura.

e. 29/7 Nº 6.441 v. 4/8/83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-12.031/83-1

Llámase a Licitación Pública Nº 69/83, para el día 5 del mes de agosto de 1983, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el Servicio de mudanza desde el Instituto Nacional de Genética Médica hasta el Hospital Nacional Bernardino Rivadavia.
Costo del pliego: $a 5.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 29/7 Nº 6.445 v.1º/8/83

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-7013/83-6

Llámase a Licitación Pública Nº 72/83, para el día 5 del mes de agosto de 1983, a las 17 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas, elementos de laboratorio, papel y guardapolvos con destino: a Instituto Nacional de Genética Médica.
Costo del pliego: $a 5.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 29/7 Nº 6.443 v.1º/8/83

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-12.258/83-3

Llámase a Licitación Pública Nº 24/83, para el día 5 del mes de agosto de 1983, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de drogas y elementos con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Lisandro de la Torre (?) 2700, Pergamino, Provincia de Bs. As., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 29/7 Nº 6.444 v.1º/8/83

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.458

Llámase a Licitación Pública Nº 99, por la "Adquisición de Sistemas para procesamiento de la palabra".
Apertura: 9 de agosto de 1983.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e.29/7 Nº 6.404 v.29/7/83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.520

Llámase a Licitación Pública Nº 100, por la provisión de material de laboratorio.
Apertura: 10 de agosto de 1983.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e.29/7 Nº 6.405 v.29/7/83

Secretaría General

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública Nº 03/83, por la provisión de lámparas tipo Philips Art. 12260R, según especificaciones de

pliego, a realizarse el día 5 de agosto de 1983, a las 13 horas.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Instituto Nacional de la Administración Pública, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 501, 8º piso, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las ofertas se realizará en la oficina citada precedentemente.
e. 28|7 Nº 6.427 v. 29|7|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Expediente Nº 260.336|83
Llámase a Licitación Pública Nº 48|83, cuya apertura se celebrará el día 4 de agosto de 1983, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de elementos para laboratorios de fotografía, restauración y encuadernación.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros — División Licitaciones — Avenida de Mayo 766 5º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 28|7 Nº 6.403 v. 29|7|83

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 5 de agosto de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 215-83: "Adquisición de equipos para determinación de CK para controles analíticos, plasma, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca - Visca".
Presupuesto oficial: $a 466.932,50
e. 28|7 Nº 6.407 v. 29|7|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 12 de agosto de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones calle Rivadavia 1330, piso 1º Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 192|83. "Obra Pública", "Cambio de cubiertas y cumbreras en la Planta Transmisora de Isidro Casanova, solicitada por la División Inmuebles".
Presupuesto oficial: $a 221.00
Valor del pliego: $a 221
e. 25|7 Nº 6.257 v. 29|7|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 9945|83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 121, para el día 18|8|83 a las 10 horas, en División Contrataciones (D.N.) Paso 550, 2º piso Capital Federal con el objeto de resolver la: Remodelación integral del Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U. 20) Barracas 375 Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|7 Nº 6.204 v. 10|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 10.761|83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 122, para el día 18|8|83 a las 13 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso Capital Federal con el objeto de resolver la Remodelación Integral del Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U. 27) - (Pabellón Esteves Balado, Hospital Nacional Braulio Moyano), Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|7 Nº 6.205 v. 10|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 10.756|83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 123, para el día 18.8.83 a las 11.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso Capital Federal, con el objeto de resolver la: Reparación integral remodelación y adecuación del Edificio, sito en Lavalle 2705, Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|7 Nº 6.206 v. 10|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 9.761-83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 124, para el día 18|8|83, a las 15.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Remodelación integral de baños, construcción de sala de armas y roperos en la 1a. y 2a. compañía, en la Escuela Penitenciaria de la Nación.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|7 Nº 6.207 v. 10|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 10.705 83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 125, para el día 18|8|83, a las 17 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Construcción de una red cloacal general en la Prisión Regional del Norte (U 7), Resistencia, Chaco y su interconexión con la cámara de bombeo del sistema cloacal exterior.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|7 Nº 6.208 v. 10|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 8.820|83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 126, para el día 11|8|83, a las 12 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal con el objeto de resolver la: Remodelación y ampliación de un sistema de calefacción central del predio penal, sector administrativo y trabajos de reparación de la cocina central, en la Cárcel de Esquel (U.14), Pcia. de Chubut
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|7 Nº 6.209 v. 3|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. "D" 215|83 (EPN) Nº 9938 DGA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para el día 5|8|83 a las 11 horas, en la Escuela Penitenciaria de la Nación (División Administrativa) — Ruta Jorge Newbery Km. 4,5 (1.802) Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, con el objeto de resolver la adquisición de distintivos y emblemas para el Liceo "Dr. Antonio Bermejo"
Informes y pliegos: Dirigirse a la Escuela Penitenciaria de la Nación (División Administrativa) durante los días laborables en el horario de 9 a 13 horas, hasta 24 horas de la fecha del Acto Licitario.
e. 28|7 Nº 6.406 v. 29|7|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar
Fray Luis Beltrán
Fray L. Beltrán - Pcia. Santa Fe
Llámase a Licitación Pública Nº 2|83 para el día 23 de agosto de 1983, a las 10.30 horas, por: 480.000 c|u - Núcleo de acero DIN 105 W Cr. 6.
Alternativa: Por el mecanizado solamente.
Por pliego de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray L. Beltrán".
Valor del pliego: $a 600.—.
e. 27|7 Nº 6.384 v. 5|8|83

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales
Licitación Pública Nº 1|83
Llámase a licitación pública para la contratación de la obra "Playa de transferencia" - Astillero Domec García Prolongación Avda. España s|nº, Costanera Sur, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 113.801.895.—.
Fecha y hora de apertura: 6 de setiembre de 1983 a 10 horas.
Lugar de apertura: El indicado en el pliego.
Plazo de ejecución: Trescientos sesenta y cinco (365) días.
Garantía de oferta: $a 1.139.018,95.
Precio del Legajo: $a 15.000.—.
Consulta de pliegos: Todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py 2055, 4º piso, Of. 35.
Venta de pliegos: Hasta el día 24 de agosto de 1983 a 12 horas en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales.
e. 27|7 Nº 6.369 v. 16|8|83

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Abastecimientos Navales
Llámase a Licitación Pública para la venta de Baterías del ex-Submarino A.R.A. "Santiago del Estero" y de la Grúa Flotante Nº 3.
Los pliegos de condiciones que contienen las características y lugar donde se encuentra, podrán adquirirse de 8.30 a 11.30 horas en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compras de la Dirección de Abastecimientos Navales, piso 4º, Oficina 90, edificio Libertad, situado en la calle Comodoro Py 2055, Capital Federal.
Valor del pliego: $a 70.— (setenta pesos argentinos).
La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1983 a las 12 horas, en el lugar y dirección mencionados precedentemente.
e. 22|7 Nº 6.217 v. 29|7|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 297|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 10 de agosto de 1983 a las 9 horas en la División Contrataciones — Avenida Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal: para contratar los servicios de embarco y desembarco de Prácticos a y desde las Radas del Puerto de Bahía Blanca, desde y hasta muelles del Puerto de Bahía Blanca.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 28|7 Nº 6.409 v. 29|7|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 292|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 12 de agosto de 1983 a las 9.30 horas en la División Contrataciones, Avenida Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal para contratar la adquisición de cajas de engranajes marina, reductora, inversora tipo "Capitol Gears".
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 28|7 Nº 6.410 v. 29|7|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 281|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 18 de agosto de 1983 a las 9 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de ocho (8) equipos propulsores marinos conformados por motor y caja tipo Mercruiser.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 19|7 Nº 6.059 v. 28|7|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO AEREO DE DEFENSA
Grupo 1 de Vigilancia Aérea Escuela
Llámase a Licitación Pública Nº 2|83, para la ejecución de la obra: "Reparación del sistema eléctrico de la Unidad"
Presupuesto oficial: $a 296.458,60.
Fecha y hora de apertura: 5 de agosto de 1983 10 horas.
Plazo de ejecución: 90 días corridos.
Garantía de oferta: $a 2.964,59
Precio de la documentación técnica: $a 296.
Los pliegos de bases y condiciones generales y particulares podrán adquirirse en la División Economía de la Unidad, sita en Ruta 200 Km. 34 Merlo (Bs. As.), de 8 a 14 horas.
e. 25|7 Nº 6.265 v. 29|7|83

FUERZA AEREA ARGENTINA
II BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 1|83
Llámase a licitación pública por la obra "Ampliación 45 habitaciones Casino de Suboficiales" de la II Brigada Aérea.
Presupuesto oficial: $a 9.450.080.
Valor del pliego: $a 2.900
El estudio y retiro de pliegos se puede realizar en División Economía de la II B. A. a partir del día 30 de julio de 1983 días hábiles de 9 a 12 horas.
Fecha de apertura: 26 de agosto de 1983 a las 11.30 horas en el Casino de Oficiales de la II B. A.
Garantía de oferta: $a 94.500,80
e. 20|7 Nº 6.115 v. 3|8|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de remodelación Banco y Vivienda Gerente de la Sucursal Tostado (Sta. Fe). La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de agosto de 1983 a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Arquitectura, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal. Retirar documentación en la citada Dependencia o en las filiales Tostado y Rafaela.
Valor del pliego: $a 900.
e. 26|7 Nº 6.411 v. 29|7|83

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expte I.O.S. Nº 31.843|83
Llámase a Licitación Pública Nº 17|83, con el objeto de: construir una playa para ambulancias en el predio baldío ubicado en la calle Lavalle Nros. 1696-1700 esquina Rodríguez Peña Nº 137.195, de esta Capital Federal.
La apertura se llevará a cabo el día 16 de agosto de 1983 a las 16 horas.
Sistema de Contratación: "Ajuste Alzado"
Pliego de Condiciones: Servicio de Compras y Suministros Hipólito Yrigoyen Nº 250, 2º Piso Oficina 224, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 16 horas.
Valor del pliego: Cien pesos argentinos ($a 100).
Presentación y apertura de las ofertas: Servicio de Compras y Suministros Hipólito Yrigoyen Nº 250, 2º Piso, Oficina 224, Capital Federal.
e. 26|7 Nº 6.341 v. 1|8|83

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
15 de agosto de 1983 - 16 horas, Licitación Pública Nº 166, Contratación servicio de refrigerio a suministrar al personal del IndeR, durante el período comprendido entre el 1º de setiembre de 1983 y el 30 de agosto de 1984.
Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, Av. Pte. Julio A. Roca 694, 1er. piso, los días hábiles en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual es imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
e. 23|7 Nº 6.429 v. 8|8|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.689|83
Llámase a Licitación Pública Nº 3|83, para lograr la locación de un inmueble para oficinas con una superficie de 300 m2. (menos 10%, más 20%), ubicado en la ciudad de Casilda (Pcia. de Santa Fe) dentro del radio delimitado por las calles Boulevares 25 de Mayo, Villada y calles San Lorenzo y Mendoza.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de agosto de 1983, a las 10 horas, en la sede del Distrito Casilda, calle Buenos Aires 2502, Casilda (Pcia. de Santa Fe).
Para solicitar informes, retirar pliegos y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días hábiles, de 7 a 13 horas.
e. 26|7 Nº 6.412 v. 29|7|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.602|83
Llámase a Licitación Publica Nº 73|83 para lograr el servicio de refrigerio, 1|9|83 al 31|12|83, para una dotación aproximada de 3.669 agentes que cumplen horario de tarde y 362 agentes en horario de mañana, en edificios ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires.
La apertura de las ofertas será efectuada el día 10 de agosto de 1983, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones los oferentes podrán dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2do. piso, Bs. As., debiendo entregarse las propuestas en el mismo domicilio, en el 3er. piso.
e. 25|7 Nº 6.268 v. 3|8|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.319|83
Llámase a Licitación Pública Nº 68|83, a fin de lograr la provisión de diversos muebles de oficina (archivos gaveteros, armarios metálicos escritorios de 6 cajones silla metálicas tapizadas, etc.).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de agosto de 1983, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones, los oferentes deberán dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiendo entregarse las propuestas en la misma dirección, en el 3º piso.
e. 20|7 Nº 6.121 v. 29|7|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 128|83
Expte. Nº 5734|83

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de agosto de 1983 a las 17 horas para la adquisición de resmas de papel.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982 2º piso, oficina 123, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.
e. 28|7 Nº 6.413 v. 29|7|83

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1268
Expediente Nº 117.965|83

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de agosto de 1983 a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Reparación Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria El Colorado, Pcia. de Formosa. Presupuesto Oficial: pesos argentinos 513.626,86.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el E.E.A. El Colorado, Pcia. de Formosa, y en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de pesos argentinos doscientos ($a 200.—), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de pesos argentinos cinco mil ciento treinta y seis ($a 5.136).
e. 20|7 Nº 6.124 v. 2|8|83

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública Nº 44|1983, para la adquisición de vestimentas y complementos.
Expediente Nº 190-DCYS-1983
Fecha de apertura: 10 de agosto de 1983, a las 10 horas en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. baja, Capital. Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Valor del pliego: $a 50.
e. 28|7 Nº 6.414 v. 29|7|83

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 260-DE-1983

Llámase a Licitación Pública Nº 53|1983, para la ejecución de un Servicio integral de limpieza en el Mercado Nacional de Hacienda, comprendiendo corrales, barrido de calles y mangas, retiro de estiércol, y limpieza de oficinas, por el período comprendido entre el día 15|9|1983 y el día 14|3|84.
Fecha de apertura: 18 de agosto de 1983, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. Consulta, retiro de pliegos de condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día [illegible] de agosto de 1983.
Valor del pliego: $a 200.—.
e. 20|7 Nº 6.125 v. 29|7|83

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 267-DA-1983

Llámase a Licitación Pública Nº 58|1983, para la prestación de un servicio integral de vigilancia, comprendiendo personal de a caballo, vigiladores rondines, perros guardianes adiestrados con sus correspondientes guías, por el período comprendido entre el día 15|9|1983 y el 14|3|1984.
Fecha de apertura: 19 de agosto de 1983, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 12 de agosto de 1983.
Valor del pliego: $a 100.—.
e. 20|7 Nº 6.127 v. 29|7|83

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 1067|83, para la adquisición de: "Máquinas de escribir, calcular y accesorios (monoelementos y cintas)".
Apertura: 23 de agosto de 1983 a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Migueletes sobre Avda. Gral. Paz entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.
Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.
e. 28|7 Nº 6.415 v. 29|7|83

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 1066|83, para la adquisición de: "Provisión de material de vidrio para laboratorio (buretas, robinetes, etc.)".
Apertura: 16 de agosto de 1983 a las 14 horas en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Migueletes sobre Avda. General Paz entre Constituyentes y Albarellos, Pcia. de Buenos Aires.
Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la Dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.
e. 28|7 Nº 6.428 v. 29|7|83

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 20,83

Para los trabajos de renovación de vías y cambios en parrillas 1ra., 3ra., 5ta., construcción, enlace de vías 1 y 2 generales y construcción desagües en Puerto Buenos Aires.
Apertura: 13|9|83, 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: División Compras, Planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 602.—.
Presupuesto Oficial estimado: pesos argentinos 6.023.824,58.
e. 25|7 Nº 6.273 v. 12|8|83

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 18|83

Para los trabajos de bacheo y pavimentación Plazoleta de Depósitos 27 y 28 de Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.
Apertura: 6|9|83. 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Rosario, Avda. Belgrano 341, Rosario, Provincia de Santa Fe, en días hábiles de 12 a 19 horas.
Valor del pliego: $a 150.
Presupuesto Oficial Estimado: pesos argentinos 1.383.310.
e. 18|7 Nº 6.013 v. 5|8|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 600-0 hasta el 8 de agosto de 1983, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la demolición y venta de los materiales de recuperación del pabellón cine y gimnasio y obras complementarias en la Residencia Presidencial de Olivos, Bs. As.
Presupuesto oficial: $a 20.000.
Plazo de ejecución, dos (2) meses.
Precio de la documentación: $a 24.
Aclaraciones, presentación de propuestas y apertura: En Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20, Capital Federal.
e. 25|7 Nº 6.261 v. 29|7|83

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1247-0 hasta el día 18 de agosto de 1983 a las 16 horas, para contratar con el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910) los trabajos de ampliación del sótano de la sala de máquinas en la Residencia Presidencial de Olivos, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $a 289.800.
Plazo de ejecución: cuatro (4) meses.
Importe de la garantía de oferta: $a 2.898.
Precio de la documentación: $a 140.
Las aclaraciones y consultas podrán realizarse hasta Ocho (8) días hábiles administrativos previos a la apertura.
Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal.
El pliego podrá adquirirse en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 17º, Capital Federal, de 13 a 18 horas.
e. 22|7 Nº 6.227 v. 4|8|83

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.244-0 hasta el día 25 de agosto de 1983 a las 17 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910) los trabajos para la ampliación del edificio Sede Distrito General Alvear del Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle Lange esquina Paso de Los Andes, de General Alvear, Provincia de Mendoza.
Presupuesto oficial: $a 1.407.000.
Plazo de ejecución: Veinte (20) meses.
Precio de la documentación: $a 250.
Garantía de oferta: $a 14.070.
Pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal y en el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza.
Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura.
La presentación de las ofertas deberá ajustarse al siguiente cronograma: En la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, hasta cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura.
En el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza, hasta el día hábil administrativo anterior al de la fecha de apertura fijada.
En el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle San Martín Nro. 430, Mendoza, Pcia. de Mendoza, donde se realizará la apertura, hasta el día y hora arriba indicados.
Los pliegos podrán adquirirse en el mencionado Distrito Cuyo S.N.A., de 7 a 13 horas y en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 17º, Capital Federal, de 13 a 18 horas.
e. 21|7 Nº 6.187 v. 10|8|83

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.245-0 hasta el día 25 de agosto de 1983 a las 10 horas, para contratar por régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de construcción del edificio destinado a la Seccional y Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Seccional Tucumán, sito en la calle Jujuy Nº 65, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.
Presupuesto oficial: $a 2.810.000.
Plazo de ejecución: Veinte (20) meses.
Precio de la documentación: $a 300.
Garantía de oferta: $a 28.100.
Pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, en el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza y en el Distrito Noroeste S.N.A., Congreso 53, San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán.
Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura.
La presentación de las ofertas deberá ajustarse al siguiente cronograma: En la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal y en el Distrito Noroeste S.N.A., Congreso Nº 53, San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, hasta cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura.
En el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza, hasta el día hábil administrativo anterior al de la fecha de apertura fijada.
En el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle San Martín Nro. 430, Mendoza, Pcia. de Mendoza donde se realizará el acto de apertura, hasta el día y hora arriba indicados.
Los pliegos podrán adquirirse en los mencionados Distritos: Cuyo S.N.A. y Noroeste S.N.A., de 7 a 13 horas y en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 17º, Capital Federal, de 13 a 18 horas.
e. 21|7 Nº 6.188 v. 10|8|83

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.246-0 hasta el día 25 de agosto de 1983 a las 12 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de construcción del edificio destinado a la Seccional y Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle Chacabuco Nº 368 de General Roca, Provincia de Río Negro.
Presupuesto oficial: $a 5.085.000.
Plazo de ejecución: Veinte (20) meses.
Precio de la documentación: $a 500.
Garantía de oferta: $a 50.850.
Pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, en el Distrito Cuyo S.N.A. Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza y en el Distrito Sur S.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.
Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura.
La presentación de las ofertas deberá ajustarse al siguiente cronograma: En la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal y en el Distrito Sur S.N.A. Vicente López Nº 45 Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, hasta cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura. En el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza, hasta el día hábil administrativo anterior al de la fecha de apertura fijada.
En el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle San Martín Nro. 430, Mendoza, Pcia. de Mendoza, donde se realizará el acto de apertura, hasta el día y hora arriba indicados.
Los pliegos podrán adquirirse en los mencionados Distritos Cuyo S.N.A. y Sur S.N.A., de 7 a 13 horas, y en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 17º, Capital Federal, de 13 a 18 horas.
e. 21|7 Nº 6.189 v. 10|8|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 2083-L-1983 y 8558-L-1983

Licitación Pública Nº 7258 para contratar la provisión de formularios continuos.
Precio del pliego: $a 30.
Presentación propuestas: 9 de agosto de 1983, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 22|7 Nº 6.230 v. 2|8|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 65-IC-AR): se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad dispuso prorrogar la licitación pública Nro. 1.575|83, nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 188, Tramo: Lincoln-Coronel Granada, Km. 218,450-Km. 282,315 (repavimentación de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $a 55.850.300.
Depósito de garantía: $a 558.503.
Precio del pliego: $a 12.000.
Plazo de obra: 20 meses.
Presentación propuestas: 8 de agosto de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Subsuelo, Capital Federal.
e. 11|7 Nº 5.814 v. 29|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión): se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1585|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 11. Tramos: Río Bermejo, Aº Pucu. Sección: Km. 1159,00. Km. 1169,45 Circunvalación a la Ciudad de Formosa, Sección: Progresivas: 0.000, 5,800. Circunvalación a la Ciudad de Formosa, Clorinda. Sección: Km. 1177,76 Km. 1188,00 (reacondicionamiento de base granular bacheo de calzada y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $a 25.683.216 Depósito de garantía. $a 256.832,16 Precio del pliego: $a 5.140 Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 29 de agosto de 1983 a las 13 horas en el Salón de Actos, Avda. Comodoro Py 2002. Subsuelo, Capital Federal.
e. 13|7 Nº 5.873 v. 2|8|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión): se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1582|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 12 Tramo: San Roque, Saladas. Secciones: Progresivas: 2.500, 33.425 y 2.500. 6.000 y Accesos al puente sobre río Santa Lucía (construcción de obras básicas y pavimento) (obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes $a 46.873.200 Depósito de garantía $a 468.732 Precio del pliego: $a 9.400 Plazo de obra: 22 meses.
Presentación propuestas: 29 de agosto de 1983 a las 13 horas en el Salón de Actos, Avda. Comodoro Py 2002, subsuelo, Capital Federal.
e. 13|7 Nº 5.876 v. 2|8|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión): se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1583|83, nacional e inter-

nacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 151 Tramo: Barda del Medio, Hostería Santa Teresita, Sección: Km 29,00 Km 69,00 y Acceso Puente Dique Cte Cordero (bacheo, tratamiento bituminoso superficie tipo triple y banquinas enripiadas), en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $a 7.440.405. Depósito de garantía $a 74.404,05. Precio del pliego. $a 1.490 Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 29 de agosto de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avda Comodoro Py 2002. subsuelo. Capital Federal.

e. 13|7 Nº 5.875 v. 2|8|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1580|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 3 Tramo Variante Paso por Ushuaia (construcción de camino y proyecto y construcción de un puente) en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. $a 43.604.300 Depósito de garantía: $a. 436.043 Precio de pliego: $a. 8.800. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 29 de agosto 1983 a las 13 horas. en el Salón de Actos Avenida Comodoro Py Nº 2002, subsuelo, Capital Federal.

e. 13|7 Nº 5.878 v. 2|8|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 4º Préstamo): se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1581|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 142 Tramo El Alpero - Encón, secciones: El Alpero - San Roque y San Roque - Encón (obra básica, calzada pavimentada y un puente) en jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Juan. — $a 113.702.000. Depósito de garantía: $a. 1.137.020. Precio del pliego: $a. 23.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 29 de agosto de 1983, a las 13, horas en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002. subsuelo, Capital Federal.

e. 13|7 Nº 5.877 v. 2|8|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad dispuso prorrogar la licitación pública Nro. 1.574|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 33. Tramo Chabas-Casilda (ensanche y reconstrucción de pavimento existente en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 47.184.500.

Depósito de garantía: $a 471.845.

Precio del pliego. $a 10.000.

Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 8 de agosto de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Subsuelo, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 5.813 v. 29|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad dispuso prorrogar la licitación Pública Nro. 1.576|83, nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 205. Tramo: Lobos-Río Salado. Sección:: Km. 103.3 5-Km. 130.383 (reconstrucción y ensanche de calzada bituminosa; proyecto y construcción de los ensanches de 3 puentes) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $a 44.875.600.

Depósito de garantía: $a 448.756.

Precio del pliego: $a 9.000.

Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 8 de agosto de 1983 a las 13 horas. en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Subsuelo, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 5.816 v. 29|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión): se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1584|83, nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 251 Tramo: Hostería Santa Teresita. Medanitos. Sección: Km. 69. Km. 107 (bacheo, tratamiento bituminoso superficial tipo triple y banquinas enripiadas), en jurisdicción de la Provincia de Río Negro $a 7.558.094. Depósito de garantía: $a 75.580,94. Precio del pliego: $a 1.515 Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 29 de agosto de 1983 a las 13 horas en Salón de Actos, Avda Comodoro Py 2002. subsuelo. Capital Federal.

e. 13|7 Nº 5.874 v. 2|8|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1579|83 para la ejecución de las obras en la Ruta s|nº. Tramo: Empalme Ruta 3 - Acceso a Puerto San Antonio Este (reconstrucción y ensanche de pavimento bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $a. 27.319.000 Depósito de garantía: $a. 273.190. Precio del pliego: $a. 5.500. Plazo de obra: 18 meses

Presentación propuestas: 29 de agosto 1983. a las 13 horas. en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, subsuelo, Capital Federal.

e. 13|7 Nº 5.879 v. 2|8|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los posibles interesados que se dispuso prorrogar para el día 5 de agosto de 1983 a las 14 horas, la apertura de la licitación pública Nº 7246, para contratar la provisión de 59 motoniveladoras de 120 C.V. y lote de repuestos para las mismas, de industria nacional.

e. 28|7 Nº 6.416 v. 1|8|83

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Prórroga Licitación Pública Nº 4.989|83

Se informa a los interesados que esta Sociedad ha resuelto prorrogar la apertura de la Licitación por la adquisición de Juegos de cubiertos compuesto por cuchillo, tenedor y cuchara, a fabricarse en material plástico Virgen. color negro humo y la construcción de los correspondientes moldes.

Consulta de pliegos y presentación de propuestas. Dpto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div Licitaciones. Av Paseo Colón 221. piso 1º. of. 134. Capital, en el horario de 10 a 16 horas.

Nueva fecha de apertura: 5 de agosto de 1983 a las 10.30 horas.

e. 26|7 Nº 6.350 v. 29|7|83

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 58|83

Adquisición de transformadores de potencia, transformadores para formación de neutro artificial y servicios auxiliares para Estaciones Transformadoras ubicadas en diversos puntos del país.

Fecha de apertura. 19|9|1983, 10 horas.

Valor del pliego: $a 300.—.

Licitación Pública Nº 59|83

Adecuación y montaje de un grupo electrógeno Diesel Storck de 200 KVA. para la playa de maniobras de 500 kv. en el Complejo Hidroeléctrico Río Grande Nº 1 en la Provincia de Córdoba.

Fecha de apertura: 19|8|1983, 10 horas.

Valor del pliego: $a 200.—.

Consulta, retiro documentación y aperturas: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, Oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

e. 25|7 Nº 6.275 v. 29|7|83

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 57|83

Concurso para designación de agentes de embarque de Agua y Energía Eléctrica.

Fecha de apertura: 25|8|1983, 10 horas.

Valor del pliego: $a 100.

Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 26|7 Nº 6.349 v. 1º|8|83

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 61|83

Contratación de los trabajos de electrificación parcelamiento Tilimuqui, Provisión total de materiales, montaje y construcción de Obras Civiles de 6.000 metros de línea primaria aérea de 3 x 70 y 10.990 m. de 3 x 35 mm2. Al desnudo ubicado en Parcelamiento Tilimuqui en la Provincia de La Rioja. Fecha Apertura: 29|8|83, 10 horas. Valor del Pliego: $a 150. Consulta, y adquisición de la documentación en Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, Oficina 107, Capital, y también en Gerencia Regional Centro, Tucumán 24|76, Córdoba y Divisional La Rioja, Rivadavia 200, La Rioja. Apertura de propuesta en Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso Oficina 107, Capital Federal de 11 a 16 horas.

e. 27|7 Nº 6.388 v. 2|8|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 240-P|83

Apertura: 31|8|83.

Hora: 14.

Valor del pliego: $a 120.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación

Adquisición instalación y mantenimiento integral de 3 ascensores en el edificio Defensa 143, Capital.

Presupuesto oficial: $a 2.902.320.

Capacidad técnica: $a 3.482.784

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 25|7 Nº 6.277 v. 2|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 239-P|83

Apertura: 29|8|83.

Hora: 8.30.

Pliego: $a. 15.

Adquisición de Instrumental (Micrómetro, trazador de respuesta, circuito telefónico, fuente de alimentación etc.).

Informes y venta de pliegos, Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 27|7 Nº 6.368 v. 4|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 242-P|83

Apertura: 1º|9|83.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 400.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Instalación de aire acondicionado para el Edificio Vernet, sito en la Av. La Plata 1540. Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 1.920.000.

Capacidad técnica: $a 1.920.000.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540. 3º piso, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 25|7 Nº 6.278 v. 2|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 243-P|83

Apertura: 2|9|83.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 60.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Trabajos de desmonte y reemplazo de solados en la sala de comunicaciones del Edificio "Cuyo" sito en la calle Azcuénaga 269. 3º piso. Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 135.681,11.

Capacidad técnica: Exento

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540. 3º piso, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 25|7 Nº 6.279 v. 2|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 244-P|83

Apertura: 19|8|83.

Hora 10.30.

Pliego: $a 15

Adquisición de banco de madera, cajón p|herramientas, caña tipo Cope, retrete portátil.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º. Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 25|7 Nº 6.280 v. 2|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 232-P|83.

Apertura: 26 de agosto de 1983. — Hora: 8,30.

Valor del pliego: $a 100

Provisión, Montaje y Ensamble de tabiques modulares en los pisos 1º, 2º, 3º y 4º del Edificio "Lautaro" sito en la calle Lautaro 64 Capital Federal

Presupuesto oficial: $a 164.924,76.

Capacidad Técnica exento.

Informes y Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal.

Horario: 8,30 a 14,30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 12|7 Nº 6.225 v. 1º|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la Licitación Pública Nº 216-P|83 Construcción del edificio "Corrales" cuya fecha de apertura estaba prevista para el día 4|8|83 a las 8.30 horas, ha sido anulada

e. 21|7 Nº 6.212 v. 29|7|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 4|83

Llámase a licitación pública para la adquisición de material de consumo para el Servicio de Laboratorio.

Las propuestas serán recibidas hasta el 11 de agosto próximo a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Compras, 5º piso, local 519 de la Dirección General de Obra Social de la EnCoTel., calle Maipú 39|43. Capital Federal.

Para la adquisición de los pliegos concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11.30 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 223.80.

$a 440 e. 26|7 Nº 64.750 v. 4|8|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 27 DIA-83, para el día 18 de Agosto de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la Encotel, en la localidad de Henderson (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 740, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 2º (La Plata); 8º (Mercedes) o en la oficina Henderson (Dto. 3º).

Presupuesto oficial: $a 795.200.

Importe de garantía: $a 7.952.

Valor del pliego: $a 322.

e. 13|7 Nº 5.882 v. 2|8|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 28 DM-83, para el día 25 de agosto de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de mantenimiento de la línea automática de clasificación de correspondencia y de los transportes internos instalados en el Centro Postal Metropolitano Nº 1, dependencia ubicada en el Palacio Central de la ENCOTel, Sarmiento 151, Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: $a. 7.188.000.

Importe de garantía: $a 71.880.

Valor del pliego: $a. 2.879.

e. 28|7 Nº 6.417 v. 1º|8|83

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA PROYECTO CONET - BANCO MUNDIAL

Llámase a Licitaciones Públicas, por el sistema de Ajuste Alzado y precalificación de empresas, cuyas aperturas tendrán lugar en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal según el siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 9 (CBM. 8) Expediente Nº 651 - CONET BIRF Resolución Nº 1.439|83

Para la construcción del edificio destinado al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 ubicado en Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires).

Presupuesto oficial: $a 9.486.610.

Garantía de oferta: $a 94.866.10.

Valor del pliego: $a 1.500.

Apertura sobre Nº 1: 18 de agosto de 1983. a las 14 horas.

Apertura sobre Nº 2: 16 de setiembre de 1983, 14 horas.

Licitación Pública Nº 10 (CBM 3) Expediente Nº 642 - CONET BIRF Resolución Nº 1.438|83

Para la construcción del edificio destinado al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1, ubicado en la ciudad de Santa Fe (provincia de Santa Fe).

Presupuesto oficial: $a 9.712.698.

Garantía de oferta: $a 97.126.08.

Valor del pliego: $a 1.500.

Apertura sobre Nº 1: 19 de agosto de 1983 a las 14 horas.

Apertura sobre Nº 2: 16 de setiembre de 1983, a las 16 horas.

Consulta y adquisición de pliegos: Avenida Independencia 2625 piso 1º (C.P. 1225) Capital Federal (Dirección General de Administración Departamento Compras y Suministros)

Los interesados que retiren pliego podrán solicitar aclaraciones sobre los mis-

mos hasta ... (10) días hábiles anteriores a la fecha de apertura. El organismo deslinda toda responsabilidad con respecto a quienes los adquieran con posterioridad.

e. 18|7 Nº 6.016 v. 4|8|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 956|83

Llámase a Licitación Pública Nº 239|83 para la adquisición de instrumental científico, con destino al equipamiento de centros, institutos y programas dependientes de este Consejo Nacional.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de agosto de 1983 a las 14.30 horas en la Oficina de Compras y Suministros de Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de bases y condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $a 150.

e. 20|7 Nº 6.131 v. 29|7|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID - CONICET

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de instrumental científico con destino a Centros Regionales de Investigación Científica y Tecnológica, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 88|83
Apertura ..9|83. 16 horas.
Objeto: Adquisición de instrumental científico.
Destino IADIZA de Mendoza.
Valor del pliego: $a 30.
Licitación Pública Nº 89|83
Apertura ..9|83. 17 horas.
Objeto: Adquisición de instrumental científico
Destino IADO de Bahía Blanca.
Valor del pliego: $a 30.
Licitación Pública Nº 92|83
Apertura ..9|83. 16 horas.
Objeto Adquisición de instrumental científico.
Destino CERIDE de Santa Fe.
Valor del pliego: $a 60.

Si el día fijado como fecha de apertura resultara feriado, la misma se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

La compra de pliegos y la realización de consultas referentes a los mismos podrá tramitarse todos los días hábiles en el horario de 11 a 17, en la Oficina Ejecutora de Programa BIB-CONICET, Av. Rivadavia 1916. 1º piso, Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.

e. 28|7 Nº 6.425 v. 8|8|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 984|83

Llámase a Licitación Pública Nº 243|83 para la adquisición de resmas de papel y cartulina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de agosto de 1983 a las 15 horas en la División Compras y Suministros de este Consejo Nacional, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal donde deberán ser solicitados informes y pliegos de Bases y Condiciones, en días hábiles de 14 a 18 horas.

e. 28|7 Nº 6.418 v. 29|7|83

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL CORDOBA

Presupuesto oficial: $a 700.000.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 para la ejecución de la obra: "Terminación del edificio existente", incluyendo material y mano de obra, por el sistema de Ajuste Alzado.

Fecha de apertura: 18 de agosto de 1983, a las 1.. horas.

Lugar de apertura: U.T.N. Facultad Regional Córdoba, Dirección de Administración.

Precio del pliego: $a 900.

Consulta y venta de pliegos: U.T.N., Facultad Regional Córdoba, Avda. Dadis-lao Frias ... Ciudad Universitaria, Córdoba. Dirección Postal: C.C. Nº 36 Sucursal 16 C Postal 5016 Córdoba, Departamento de Contrataciones de lunes a viernes de 15 a 22 horas.

e. 25|7 Nº 6.285 v. 12|8|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 25.867|83

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de "Reparación total de siete ascensores instalados en distintos edificios de la UBA".

Presupuesto oficial: $a 170.000.
Valor de cada pliego: $a 170.
Garantía según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.
Sistema de ejecución: "Ajuste Alzado".
Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones. Reconquista 694. P.B., Cap. Fed. de lunes a viernes de 9 a 12 horas.
Apertura: en la antedicha Dirección el día 15 de agosto de 1983 a las 11.30 horas.

e. 26|7 Nº 6.351 v. 1º|8|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 26.556|83

Llámase a Licitación Pública para la adecuación del servicio de bioterio y cáncer experimental. —Instituto de Oncología—. Sistema de ejecución: Ajuste Alzado.

Presupuesto oficial: $a 860.000.
Valor de cada pliego: $a 700.
Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 P.B., Cap. de 9 a 13 horas.
Apertura: En la antedicha dirección, el 24|8|83, a las 11.30 horas.

e. 22|7 Nº 6.231 v. 11|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 7|83

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: Complejo Polideportivo U.N.L.Z. —Pavimento de Acceso Vehicular— —Playa de Estacionamiento—. Caminos Peatonales y Canchas de Tenis.

Presupuesto oficial de la obra: pesos a 429.000.
Apertura de ofertas: 15 de agosto de 1983, a las 17 horas.
Valor del pliego: $a 120.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el día 2 de agosto de 1983, en el horario de 12.30 a 18.30 horas: en el Departamento de Contrataciones sito en Camino de Cintura. Km. 2. Lomas de Zamora.

e. 19|7 Nº 6.095 v. 1º|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 010|83

Equipamiento e instalaciones básicas en laboratorios y anexos del área docencia complejo universitario Cuerpo 1, 2, Etapa 2. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Fecha de apertura: 22 de agosto de 1983 a las 11 horas.
Presupuesto Oficial: $a 864.000.
Valor del pliego: $a 300.
Retiro y consulta de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695. 2º piso. Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata. Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso Mar del Plata.

e. 14|7 Nº 5.950 v. 3|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 42.651

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 16 de agosto de 1983 a las 11 horas, para la adquisición de muebles (sillones, mesas, sillas, etc.), con destino a Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa Dirección General de Administración Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 26|7 Nº 6.352 v. 29|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 34
Expediente Nº 42515

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 30 de agosto de 1983 a las once horas, para la ejecución de la obra: Cubierta metálica de aluminio Sector C, Facultad de Agronomía Zavalla.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración calle Berutti 2109 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 25|7 Nº 6.282 v. 5|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 42259

Llámase a Licitación Pública Nº 36 para el día 5 de agosto de 1983 a las once horas, para la ejecución de la obra: Facultad de Odontología Reacondicionamiento anfiteatro y locales complementarios: colocación membrana impermeable sobre techo existente (locales sala de máquinas y otros).

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración calle Berutti 2109 Rosario, lugar éste donde podrán ser adquiridos los pliegos respectivos.

e. 25|7 Nº 6.283 v. 29|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 42645 y ag.

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 12 de agosto de 1983 a las 11 horas, para la adquisición de muebles y máquinas de escribir, etc. con destino a varios Institutos de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa Dirección General de Administración Berutti 2109 2000 Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 28|7 Nº 6.419 v. 29|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 16|83 (Ley 13.064), para la ejecución de la Obra Nº 020|83. Ampliación Sector Aulas, 4º Etapa en Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín, Universidad Nacional de Salta, s|Ruta Nacional Nº 9, Camino a Vaqueros, Salta (Capital).

Presupuesto oficial: $a. 1.814.400 (un millón ochocientos catorce mil cuatrocientos pesos argentinos).
Plazo de ejecución: 180 días calendarios corridos.
Depósito de garantía: 1% del presupuesto oficial.
Sistema de contratación: Unidad de medida.
Fecha y lugar de apertura: 11|8|83, a las 9 horas en el Salón de Actos del Rectorado. Buenos Aires 177 Salta.
Consultas e informes: Dcción Gral de Obras y Servicios Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín Salta.
Precio del pliego: $a. 400 (cuatrocientos pesos argentinos).
Venta de pliegos: Tesorería Gral., Buenos Aires 177 Salta y representación en Buenos Aires: Diag. Roque Sáenz Peña 616, 4º piso. of. 402.

e. 14|7 Nº 5.957 v. 3|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 18|83

Llámase a Licitación Pública Nº 18|83 para el día 30 de agosto de 1983 a las 11 horas, en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra "Completamiento y puesta en servicio instalación electromecánica —Instituto de Virología— Ciudad Universitaria".

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria. 5000. Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $a 733.865.
Valor del pliego: $a 400.

e. 20|7 Nº 6.133 v. 9|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE INGENIERIA
Resistencia - Chaco
Licitación Pública Nº 6|83
Expediente Nº 1.426|83

Fecha de apertura: 2.. de agosto de 1983, a la hora 17.

Lugar de apertura: Departamento Contable de la Facultad de Ingeniería, Universidad Nacional de Nordeste Av. Las Heras 727. Resistencia Chaco, C.P. Nº 3.500.

Objeto del llamado: Contratación de mano de obra para la ejecución de los siguientes trabajos:

Item 1 — Designación. Demolición: 1.1. Desmantelar cubierta existente completa (incluye retiro de cabriadas vigas, tirantes, cables, clavadores, entablonados, todo de madera teja coloniales, pilares de mampostería y vigas de hº aº). Cantidad 640.00. Unidad: m2.

Item 2. — Designación Estructura resistente 2.1 ...iga encadenado 0,30 x 0,30 x 17.30. Cantidad: 1.50. Unidad: m3 2.2 Losa alivianada Tipo L1 y L2 s|plano y detalles (incluye nervios transversales y refuerzos). Cantidad: 604.90. Unidad: m2.

Item 3. — Designación: Carpeta de cemento alisado s|losa. Cantidad: 604,90. Unidad: m2.

Item 4. — Designación: Limpieza de obra. Cantidad: g...

Presupuesto oficial: $a 95.000.
Presupuesto mano de obra: Ajuste alzado. Tiempo de ejecución: 50 días hábiles.

e. 27|7 Nº 6.383 v. 9|8|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 845|83, para el día 11 de agosto de 1983 a las 11 horas, para la adquisición de Medallas de Plata y Oro.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones. División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 28|7 Nº 6.420 v. 29|7|83

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12|83 hasta el día 30 de agosto de 1983 a las 17 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de Reparaciones Varias en el Instituto Ursula Llona de Inchausti, ubicado en Cangallo 2048 Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 973 000 (pesos argentinos novecientos setenta y ocho mil).
Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.
Importe de la garantía: $a 9.780 (pesos argentinos nueve mil setecientos ochenta).
Precio de la documentación: $a 100 (pesos argentinos cien).
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Cangallo 524, 4º piso. Capital Federal, horario de 13 a 18 horas.
Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120 1º piso, of. 1029. Puerta "K" Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.
Venta de pliegos hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura.

e. 22|4 Nº 6.236 v. 11|8|83

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83, hasta el día 16 de agosto de 1983 a las 17 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de Reparaciones Varias, en Talleres Protegidos y Editora Braille, ubicado en Hipólito Yrigoyen 2850 Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 862 000 (pesos argentinos ochocientos sesenta y dos mil).
Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.
Importe de la garantía: $a 8.620 (pesos argentinos ocho mil seiscientos veinte).
Precio de la documentación: $a 100 (pesos argentinos cien).
Pliegos aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Cangallo 524, 4º piso, Capital Federal, horario de 13 a 18 horas.
Pago de la misma en la Dirección General de Administración Defensa 120, 1er. piso, of. 1029 Puerta "K" Capital Federal, horario de 13 a 17 horas. Venta de pliegos hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura.

e. 12|7 Nº 5.852 v. 1º|8|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1-2020-2093300820|83-9

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83, para el día 15 del mes de agosto del año 1983 a las 12 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563 Capital Federal, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de pellets lab. comprimidos grandes y chicos (Alimento Balanceado) para la División Producc. Animal.

e. 28|7 Nº 6.424 v. 29|7|83

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 93|83 para el día 10 de agosto de 1983 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: reactivos, para el Servicio de Hemoterapia, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 28|7 Nº 6.421 v. 29|7|83